



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS DE 2007

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (DNA)

INFORME FINAL

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 974/07 del 12 de septiembre de 2007 se dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) sobre las Recaudaciones Percibidas en Concepto de Tributos a la Importación y Exportación durante el Ejercicio Fiscal 2007.

Este examen especial surgió a partir de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones elaboradas por el Equipo de Auditores designados por Resolución CGR N° 1891/06 que dispuso la realización de una Auditoría Financiera y Examen Presupuestal a los Recursos Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006 de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA). La opinión sobre los saldos de los Estados Contables conforme a la Auditoría Financiera fue, "no razonable", debido fundamentalmente a la falta de registración contable de las recaudaciones en concepto de tributos a la importación y exportación, en el momento de la percepción de los mismos.

El hallazgo de referencia generó recomendaciones que la DNA debe implementar, y que las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la entidad, como así también cumplir con lo establecido en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y las Normas de Internacionales de Contabilidad del Sector público.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la verificación de las recaudaciones percibidas por la DNA en concepto de tributos a la Exportación e Importación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007 (fecha de corte 31/10/2007), el seguimiento de las recomendaciones elaboradas por el Equipo de Auditores designados por Resolución CGR N° 1891/06, como así también la evaluación del Sistema de Control Interno de la Institución en las áreas examinadas.

El Examen fue realizado de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría aplicables al Sector Público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.



3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consiste en el análisis de los procedimientos implementados para las recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas, en concepto de tributos a la importación y exportación, tomando como base documentaria los Anexos de Conciliación emitidos por la misma entidad y remitida a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, como así también de los documentos respaldatorios, tales como: Partes Diarios, Boletas de Depósitos, Depósito Fiscal, Liquidación de importación y exportación.

Objetivos Específicos:

- Determinar si existen procedimientos aprobados por normativa de la institución sobre las recaudaciones e ingresos percibidos por la DNA.
- Determinar el procedimiento de transferencias a las cuentas definitivas.
- Determinar si los ingresos diarios han sido registrados y depositados íntegra y oportunamente.
- Determinar la veracidad de los datos contenidos en los Partes Diarios sobre las recaudaciones diarias.
- Comparar los Anexos de Conciliación emitidos por la DNA con los recibidos por la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgieron de la información suministrada por la Dirección Nacional de Aduanas, como así también por los riesgos inherentes a la selección de la muestra por parte de esta auditoría. En consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, motivo por el cual no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

5. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y RECEPCION DE DESCARGO

Por nota CGR N° 2053 de fecha 13 de mayo de 2008, fue remitida la Comunicación de Observaciones a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/2006.

Por nota D.N.A. N° 1196 del 30 de mayo de 2008, ingresada en la Contraloría General de la República bajo Expediente CGR N° 4150/08, la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Aduanas, presenta el descargo a las observaciones elaboradas por esta Auditoría.

El presente Informe contiene el resultado de la evaluación del descargo presentado por la institución, señalando que aquellas observaciones cuyos descargos han sido considerados como válidos, por satisfacer fundamentalmente los hallazgos detectados por el equipo auditor fueron excluidas del presente informe.



6. ANTECEDENTE Y BASE LEGAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)

Las normas legales vigentes, consideradas en los procedimientos de auditoría son:

- ↪ Constitución Nacional.
- ↪ Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- ↪ Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00".
- ↪ Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2007. Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento.
- ↪ Ley N° 2422/04 "Código Aduanero".
- ↪ Decreto N° 4672/05 "Reglamento del Código Aduanero".
- ↪ Convenios, Tratados, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentaciones Internas.

7. FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)

La DNA es la institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zonas primarias y realizar las tareas de represión del contrabando en zonas secundarias.

8. AUTONOMIA DEL SERVICIO ADUANERO

La DNA es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda.

El Patrimonio del ente estará formado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado para su funcionamiento, los aportes que disponga anualmente la ley de Presupuesto y los recursos que perciba por; el cobro de tasas por servicios prestados, asignación en concepto de multas y remates según se establece en la presente Ley y otras fuentes que establezca la legislación vigente.

Principales actividades de la entidad

De acuerdo al Artículo N° 385 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" la Dirección Nacional de Aduanas tiene como atribuciones las siguientes:

- Aplicar la legislación aduanera.
- Aplicar las normas relativas a clasificación, origen y valoración de mercaderías.



- Aplicar, percibir y fiscalizar el impuesto aduanero exigible en ocasión del ingreso o egreso de mercaderías del territorio aduanero y los demás gravámenes de carácter legal, monetario, cambiario y otros de cualquier naturaleza.
- Aplicar las normas relativas a prohibiciones y restricciones de carácter económico o no económico, relativas al ingreso o egreso de mercaderías del territorio aduanero.
- Requerir y proveer información a otros órganos de la Administración Pública y a organismos de terceros países, conforme a los convenios o tratados vigentes.
- Intercambiar información con sus similares extranjeros para la fiscalización y control de las operaciones aduaneras del tributo aduanero, conforme a los convenios y tratados.
- Reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada permanente, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.
- Disponer lugares o áreas para la verificación o libramiento de mercaderías, en todos los regímenes aduaneros, para un mejor control, fiscalización del tráfico de mercaderías.
- Registrar a las personas habilitadas para el ejercicio de actividades relacionadas con operaciones aduaneras.
- Requerir directamente el auxilio inmediato de las fuerzas públicas que lo prestará obligatoriamente, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades.
- Efectuar la revisión de las actuaciones y documentos una vez concluida su tramitación ante las aduanas y, de conformidad con las disposiciones aplicables, formular rectificaciones, contra liquidaciones y cargos.
- Intervenir en la elaboración y determinación del Presupuesto de Gastos para el financiamiento de la gestión institucional.
- Participar en la elaboración y fijación del presupuesto de recaudación para la institución.
- Participar en la elaboración y modificación de normas que tengan relación con el procedimiento, control, fiscalización aduanera y otras relativas a la materia aduanera.
- Practicar las averiguaciones, investigaciones, análisis o verificaciones pertinentes para el cumplimiento de su cometido, como asimismo disponer por sí o con la colaboración de personas, órganos, entes públicos o privadas, las medidas necesarias para determinar el tipo, clase, especie, naturaleza, pureza, calidad, cantidad, medida, origen, procedencia, valor, costo de producción, manipulación, transformación, transporte y comercialización de las mercaderías.
- Solicitar y suscribir convenios sobre asistencia técnica o cooperación de organismos nacionales, regionales o internacionales.



9. RECURSOS FINANCIEROS DE LA DNA

De acuerdo al Artículo N° 393 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", constituyen recursos institucionales de la Dirección Nacional de Aduanas para financiar los gastos de su Presupuesto General, en los términos del Artículo N° 263 de la citada Ley, los siguientes:

- La tasa del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) sobre el valor en aduana de las mercaderías importadas.
- El 50% (cincuenta por ciento) del producto de las multas por falta aduanera por diferencia.
 - El 50% (cincuenta por ciento) del producto del remate de las mercaderías caídas en comiso por causa de contrabando.
 - El 50% (cincuenta por ciento) del valor de las multas por causa de infracción de defraudación.
 - Otras tasas por servicios aduaneros prestados a usuarios externos.
 - Tasa de servicios cobrados por las delegaciones designadas en el exterior.

10. SISTEMA INFORMATICO SOFIA

La mayor parte de las recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas se realizan a través del Sistema Informático **SOFIA**. Durante el Ejercicio Fiscal 2006, un 97,49% de las operaciones se realizaron a través de este sistema informático y en un 2,60% en forma manual.

SOFIA es un sistema informático de despacho aduanero suministrado por el Centro de Despachantes Aduaneros del Paraguay (CDAP), el que toma como base y punto de partida el Sistema SOFI (Sistema de Computación para el Flete Internacional) francés.

A fin de instrumentar el Sistema SOFIA, la entonces Dirección General de Aduanas, dependencia del Ministerio de Hacienda había suscrito un convenio con el Centro de Despachantes Aduaneros del Paraguay (CDAP) en fecha 5 de enero de 1993, con el propósito que este grupo gremial contrate la provisión de servicios y equipos con la firma SIF América SARL. Por Resolución N° 25/94 la Dirección General de Aduanas establece en su artículo 2º, un procedimiento para que el aporte efectuado por los despachantes de aduanas en concepto del Canon para el Sistema Informático, sea depositado en cuentas abiertas a nombre del Centro de Despachantes de Aduanas, Sistema Informático SOFIA, procedimiento efectuado aún durante el alcance de esta auditoria.

El sistema **SOFIA** interactúa en forma directa con sus usuarios: *Importadores, Despachantes de aduanas, Depositarios, Funcionarios de aduanas* y con los *Organismos vinculados al Comercio Exterior*. Les permite la conexión para la formulación de los despachos de Importación y Exportación desde sus propias oficinas a los Centros Públicos habilitados para el efecto y viceversa. El citado sistema fue administrado por el Centro de Despachante de Aduanas en convenio con la Dirección General de Aduanas conforme fecha citada más arriba. Posteriormente, en el mes de abril de 2008, dicho sistema que incluye equipos, tecnologías y administración, es donado y transferido a la Dirección Nacional de Aduanas, según Escrituras de protocolización N° 13, 14, 28, 30, 32, 33 y 34 todas de fecha 12 de marzo de 2008, pasadas ante la Notaria y Escribana Pública Gladis Matilde Acosta Gill, totalizando la suma de G. 35.073.906.068 (Guaraníes treinta y cinco mil setenta y tres millones novecientos seis mil sesenta y ocho). (*Expediente CGR N° 6970/09*).



11. PLANTEL DE AUTORIDADES DE LA INSTITUCION

A continuación, se detalla el plantel de autoridades de la DNA Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006:

Dirección Nacional de Aduanas	Margarita Díaz de Vivar
Dirección Nacional Adjunto	Oswaldo Molina Risso
Dirección Administrativa Financiera	Luís Carlos Reyes Ovelar
Dirección de Recursos Humanos	María Benigna De León
Dirección de Procedimientos Aduaneros	Justo Mateu
Dirección Jurídica	Edwin Vidovich
Dirección de Relaciones y Negociaciones Inter.	Miguel A. Ruiz Viera
Dirección de Fiscalización:	Wilfrido Ayala

12. ESTRUCTURA ADUANERA POR ADMINISTRACIÓN

Oficinas Aduaneras en el Territorio Nacional:

Aduana	Propiedad	Administrador	Fecha de Ingreso
Aduana de CDE (Puente)	ANNP	Elio Cabral González	22/11/04
	ANNP	Juan Carlos Machuca G.	05/06/07
Aduana de Pedro Juan Caballero	ANNP	Carlos Kuster Guerrero	13/06/06
		Miguel A. Zárate Godoy	05/07/07
Aduana de Salto del Guairá	ANNP	Enrique Casaccia F.	13/02/04
Aduana del Aeropuerto Silvio Pettrossi Luque	DINAC	Blas Agüero De León	12/04/06
		Juan Carlos Amarilla Rojas	05/06/07
Aduana de Pilar	MH	Tomas Valdez Castillo	17/02/02
		José Riquelme Gómez	05/06/07
Aduana de Villeta	ANNP	Víctor Soler Presentado	12/04/06
		Gladis Brugada de Soler	05/06/07
		Carlos A. Castro vera	16/07/07
Aduana de Falcón	ANNP	Victoriano Barga Bernal	13/09/04
		Severiano Avila Talavera	05/06/07
Aduana de Itá Enramada	ANNP	José A. Ortiz Báez	30/09/06
		Oscar Álvarez Colman	23/06/07
Aduana de Encarnación	MH	Roberto Lovera Duarte	13/09/04
		Victoriano Braga Vernal	05/06/07
Aduana de Concepción	ANNP	Epifanio Ferrari Solían	27/10/04
Aduana del Aeropuerto Guaraní	DINAC	José Segovia Flores	15/12/06
Aduana de Mcal. Estigarribia	MH	José Félix Mendencia Zarza	13/09/04
Aduana Sistema Informático SOFIA	MH	Oscar Sandoval Mendoza	28/02/05
Puertos y Almacenes Generales S.A. (PAKSA)	Kanonnikoff S.A.	Arnulfo Delgado Fariña	15/06/05
		Blas Agüero De León	05/06/07



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

Terminal de Contenedores Chaco-í	ANNP	Justo Gavilán Cardús	12/04/06
		Roberto Lovera Duarte	05/06/07
Aduana de Puerto Caacupemí	San Francisco S.A.C.I.A.E.I.	Jorge González A.	03/02/05
		Justo Pastor Gavilán Cardus	05/06/07
Terminales Portuarias SA	Terminales Portuarias S.A.	Gladis Brugada de Soler	30/09/06
		Alberto Estigarribia Fretes	05/06/07
Terminal de Cargas Km. 12 Ruta VII.	Term de Cargas SA	Aníbal Machuca Benítez	12/04/06
Aduana de Zona Franca Trans. Trade SA Ciudad del Este	Trans Trade S.A.	José Duré Escobar	21/07/05
		Miguel Aguilera Dávalos	05/06/07
Aduana de Zona Franca Global Km. 4,5 Ciudad del Este	Global S.A.	José Ojeda Villalba	15/06/05
		Víctor Soler Presentado	05/06/07
Aduana de Zona Franca Campestre S.A. Km. 10	Campestre S.A.	Miguel Aguilera Dávalos	12/04/06
		Arnulfo Delgado Fariña	05/06/07
Aduana de Puertos y Estibajes Fénix Asunción	Puertos y Estibajes S.A.	Carlos Amarilla Rojas	03/02/05
		Jorge González Aguilera	05/06/07
Aduana de la Capital	ANNP	Ramón Admén Benítez	03/02/05
Centro de Trámites Aduaneros	ANNP	Alberto Estigarribia Fretes	30/09/06
		Reinaldo Paredes Oviedo	05/06/07

Oficinas Aduaneras en el Exterior

Aduana	Ubicación	Administrador	Fecha
EADI – Sul de Foz de Iguazú	Brasil	Adolfo Almirón Gómez	01/01/06
Puerto Franco de Bs. As	Argentina	Américo Pereira Rodi	01/01/06
Puerto Franco de Iquique	Chile	Miguel Torres Ramos	01/01/06
Puerto Franco de Montevideo	Uruguay	Gustavo Doria Centurión	01/01/06
		Arnaldo Samaniego G.	12/04/06
Puerto Franco de Paranagua	Brasil	Roberto Ovelar Benítez	01/01/06
Puerto Franco de Santos	Brasil	Jorge Fanego Segovia	01/01/06

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

13. DESARROLLO DEL EXAMEN

El Informe se halla dividido en los siguientes Capítulos:

- CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION**
- CAPITULO II RECAUDACION EJERCICIO FISCAL 2006 y 2007**
- CAPITULO III VERIFICACION Y CONTROL DE LOS PARTES DIARIOS**
- CAPITULO IV VERIFICACION IN SITU**
- CAPITULO V CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**
- CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- CAPÍTULO VII ANEXOS**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

1. El despachante o importador llega a la Aduana para realizar las operaciones correspondientes al despacho, verificación documental y física para el posterior retiro de las mercaderías conforme al canal selectivo asignado:

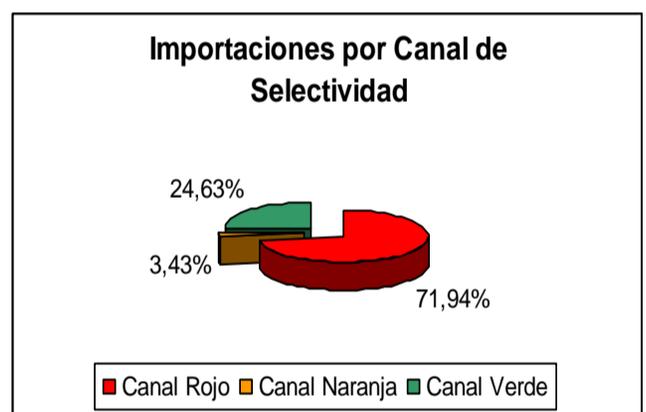
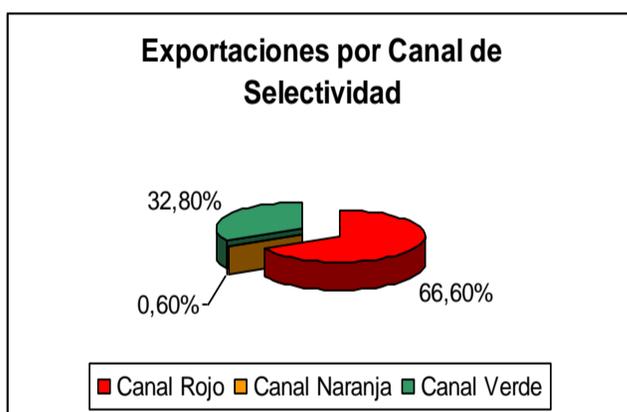
Canal Rojo: La mercadería objeto de selección para ese canal solamente será liberada después de la realización del análisis documental y de verificación física.

Canal Naranja: Se realiza solamente el análisis documental y de resultar conforme se libera la mercadería. En caso contrario queda sujeta a verificación física.

Canal Verde: La mercadería se libera inmediatamente sin la realización del análisis documental ni verificación física.

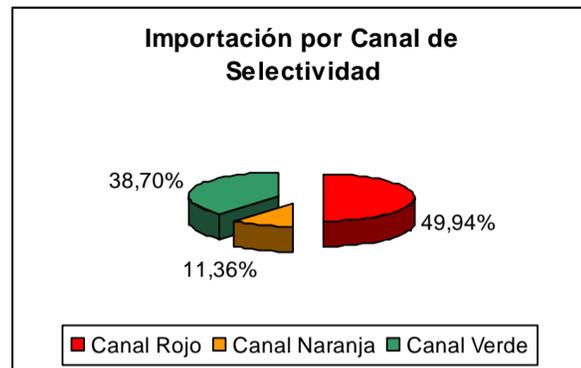
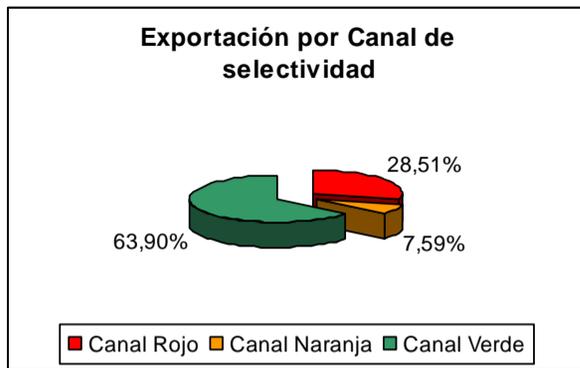
Durante el ejercicio fiscal 2006 se registraron operaciones de despacho de importación y exportación, por canal de selectividad, según el siguiente detalle:

Tipo de Despacho	Cantidad de Operaciones a través de			Total de operaciones registradas 2006
	Canal Rojo	Canal Naranja	Canal Verde	
Exportación	18.370	165	9.048	27.583
Importación	66.119	3.156	22.639	91.914
Total	84.489	3.321	31.687	119.497



Desde el 01/01/07 al 31/08/07 se registraron operaciones de despacho de importación y exportación, por canal de selectividad, según el siguiente detalle:

Tipo de Despacho	Cantidad de Operaciones a través de			Total de operaciones registradas 2006
	Canal Rojo	Canal Naranja	Canal Verde	
Exportación	5.871	1.562	13.163	20.596
Importación	40.740	9.262	31.577	81.579
Total	46.611	10.824	44.740	102.175



2. El Sistema SOFIA, para la registración de tributos opera con el dinero depositado en una cuenta de una institución bancaria de plaza o en las cajas habilitadas en la DNA, una vez acreditado el monto a la cuenta conjunta despachante/importador queda disponible para afectarse a las liquidaciones de los tributos, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 2.1. El banco recibe una orden de depósito, siendo responsable de la validación de los datos.
 - 2.2. El banco debe acreditar el monto de la operación a la cuenta correspondiente de la DNA (Tesorería General) en forma inmediata al ingreso del depósito. Las cuentas habilitadas para la recepción de los depósitos, en concepto de tributos por liquidaciones aduaneras durante el Ejercicio 2006 fueron: Cuenta N° 434 del Banco Central del Paraguay, Cta. N° 819537/6 del Banco Nacional de Fomento, Cta. N° 53248/1 del Sudameris Bank, Cta. N° 14700036/5 del Banco Amambay S.A., Cta. N° 60832/3 de Interbanco S.A.

En el cuadro siguiente se detallan las formas de operación:

Categoría	Banco	Cuenta N°	Titularidad de Cuenta	Procedimiento de recepción y transferencias de fondos
Tesorería General	Banco Central del Paraguay	434	MH Créditos no afectados - Sistema SOFIA – DNA	Se depositan en esta cuenta todas las recaudaciones realizadas en las cajas de la DNA y las recaudaciones percibidas del Banco Regional y Amambay. Las transferencias a las cuentas definitivas se realizan en base a las órdenes autorizadas por el Tesoro Público al BCP, sustentadas por los Anexos de Conciliación emitidos por Contraloría de la DNA.
Tesorería General	Banco Nacional de Fomento	819537/6	MH - Rec. de Aduanas Interior	Se depositan en esta cuenta todas las recaudaciones percibidas en las administraciones de: Concepción, Salto del Guairá, Pilar y PJC. Las transferencias a las cuentas definitivas se realizan en base a las órdenes autorizadas por el Tesoro Público sustentadas por los Anexos de Conciliación o emitidos por Contraloría de la DNA.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

Tesorería General	Sudameris Bank	53248/1	MH - Rec. De Aduanas. Sistema SOFIA	Corresponden a todas las recaudaciones percibidas en el Banco Sudameris. Las transferencias a las cuentas definitivas se realizan en base a las órdenes autorizadas directamente por el Tesoro Público al Sudameris, sustentadas por los Anexos de Conciliación emitido por Contraloría de la DNA.
Tesorería General	Banco Amambay S.A.	14700036/5	MH - Rec. De Aduanas. Sistema SOFIA	Corresponden a todas las recaudaciones percibidas en el Banco Amambay. El total recaudado (afectado o no afectado) se Transfiere a la Cuenta N° 434 del BCP a las 48 horas según contrato. Las transferencias a las cuentas definitivas se realizan en base a las órdenes autorizadas por el Tesoro Público al BCP, sustentadas por los Anexos de Conciliación emitido por Contraloría de la DNA.
Tesorería General	Interbanco S.A.	00060832/3	DNA – Rec. De Aduanas. Sistema SOFIA	Corresponden a recepciones electrónicas de transferencias a través de las modalidades de interhome banking. Las transferencias a las cuentas definitivas se realizan por orden de la DNA, en base al Anexo de Conciliación emitido por Contraloría de la DNA.
Tesorería General	Banco Continental S.A.	856440/00	DNA – Rec. De Aduanas Sistema SOFIA	Corresponden a todas las recaudaciones percibidas en el Banco Continental. Las transferencias a las cuentas definitivas se realizan por orden de la DNA, en base al Anexo de Conciliación emitido por Contraloría de la DNA.
Tesorería General	Banco Regional S.A.	7031610	MH – Rec. De Aduanas Sistema SOFIA	Corresponden a todas las recaudaciones percibidas en el Banco Regional. El total recaudado (afectado o no afectado) se Transfiere a la Cuenta N° 434 del BCP a las 72 horas según contrato. Las transferencias a las cuentas definitivas se realizan en base a las órdenes autorizadas por el Tesoro Público al BCP, sustentadas por los Anexos de Conciliación emitidos por Contraloría de la DNA.

Fuente: Contraloría de la Dirección Nacional de Aduanas. Nota D.C. N° 101/07 de fecha 15/06/07

- De las cuentas habilitadas en el Banco Amambay S.A. y en el Banco Regional S.A., para la recepción de fondos por liquidación de despachos aduaneros, se transfiere la totalidad de los depósitos (Afectados o No afectados) a la Cuenta N° 434 cargo Banco Central del Paraguay (BCP), Tesorería General, a las 48 y 72 horas respectivamente. El Tesoro Público distribuye a las cuentas definitivas en base al Anexo de Conciliación o Parte Diario elaborado por la Contraloría de la DNA.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



4. En las cuentas habilitadas para la recepción de fondos por liquidación de despachos aduaneros en los Bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento, las órdenes de transferencias se realizan a las cuentas definitivas autorizadas por la Dirección General del Tesoro y sin transferir a la Cuenta N° 434 del BCP en base al Anexo de Conciliación o Parte Diario elaborado por la Contraloría de la DNA.
5. En las cuentas habilitadas para la recepción de fondos por liquidación de despachos aduaneros en el Interbanco S.A.E.C.A. y Banco Continental S.A. las órdenes de transferencias a las cuentas definitivas, son autorizadas directamente por la Dirección Nacional de Aduanas, sin transferir a la Cuenta N° 434 del BCP, en base al Anexo de Conciliación o Parte Diario elaborado por la Contraloría de la DNA.
6. El Anexo de Conciliación elaborado por la Contraloría de la Dirección Nacional de Aduanas se confecciona en base al extracto bancario diario, a las informaciones obtenidas en el Sistema SOFIA y a los Partes Diarios de Recaudación de cada administración aduanera. Conforme a los conceptos percibidos se destinan las recaudaciones a las cuentas definitivas.

Cuentas definitivas: Son aquellas cuentas bancarias establecidas por disposiciones legales vigentes para el depósito final de los recursos percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas, en concepto de tributos aduaneros. Estas cuentas definitivas pueden ser de nivel de tesorería general e institucional. Las Cuentas definitivas vigentes al momento de la elaboración del presente informe se detallan a continuación:

Banco Central del Paraguay

Cuenta N° 430 –Dirección General de Aduanas
Cuenta N° 431–Recaudación Tributaria en Aduanas
Cuenta N° 104 –INDI
Cuenta N° 82 –Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
Cuenta N° 80 –SENACSA.

Interbanco S.A.

Cuentas N° 44928/5 – DNA Ingresos,
Cuenta N° 45340/8 DNA Fianzas y Divergencias
Cuenta N° 45341 – DNA Lacres y Precintos.

Tesorería General: Son cuentas que componen la Tesorería General dependiente de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, en las que se depositan todas las recaudaciones que conforman el Ingreso Nacional. Estas cuentas no emiten cheques.

Tesorería Institucional: Son cuentas que componen las tesorerías de las instituciones y organismos públicos (en este caso corresponde a la DNA). Son cuentas corrientes en las que se depositan recursos propios, contra los cuales pueden emitir orden de transferencias y/o pagos.



Depósitos Afectados: Son fondos depositados en las cuentas perceptoras habilitadas en los bancos, destinados a un despacho determinado para el pago de tributos a la importación o exportación.

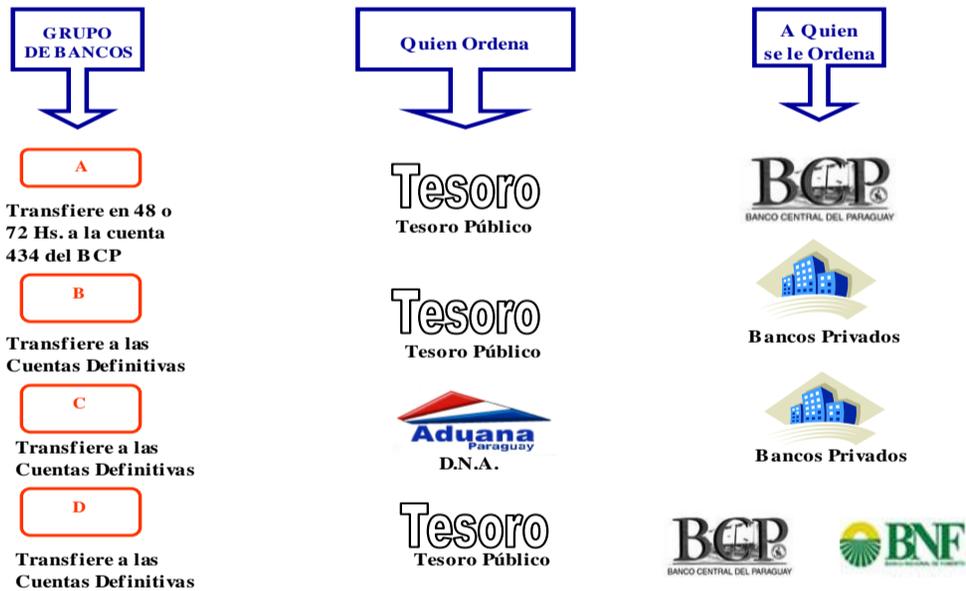
Depósitos No Afectados: Son fondos depositados en las cuentas perceptoras habilitadas en los bancos, que aún no han sido destinados a un despacho determinado.

Para un mejor análisis de los Anexos de Conciliación de cada banco, se procedió a clasificarlo por la titularidad de las cuentas perceptoras y a la Institución que ordena las recaudaciones en concepto de tributos aduaneros. Así obtuvimos los siguientes grupos:

Clasificación de Bancos



Procedimiento de recaudación a las cuentas definitivas

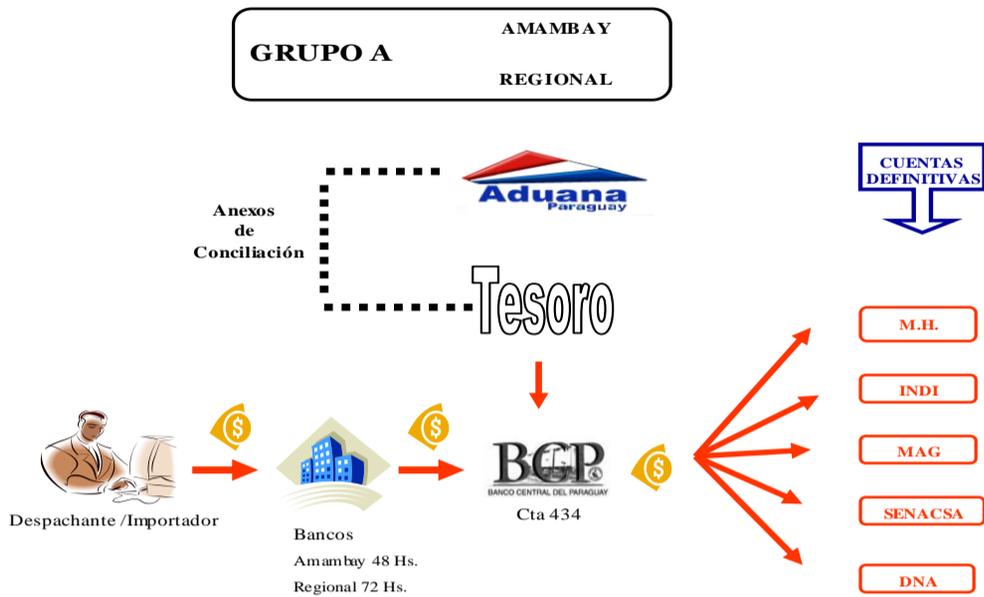


Grupo A:

- El Banco Amambay S.A. transfiere el total de los depósitos (afectado o no afectados) a la Cuenta N° 434 cargo Banco Central del Paraguay, a las 48hs.

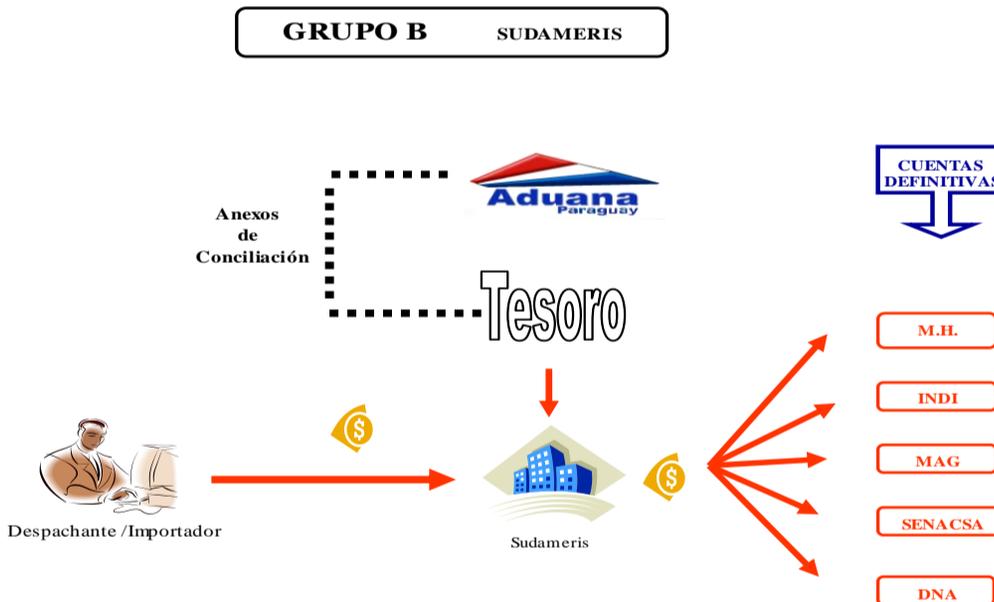


- El Banco Regional S.A. transfiere el total de los depósitos (afectado o no afectado) a los depósitos (afectados o no afectados) a la cuenta, a las 72 horas.



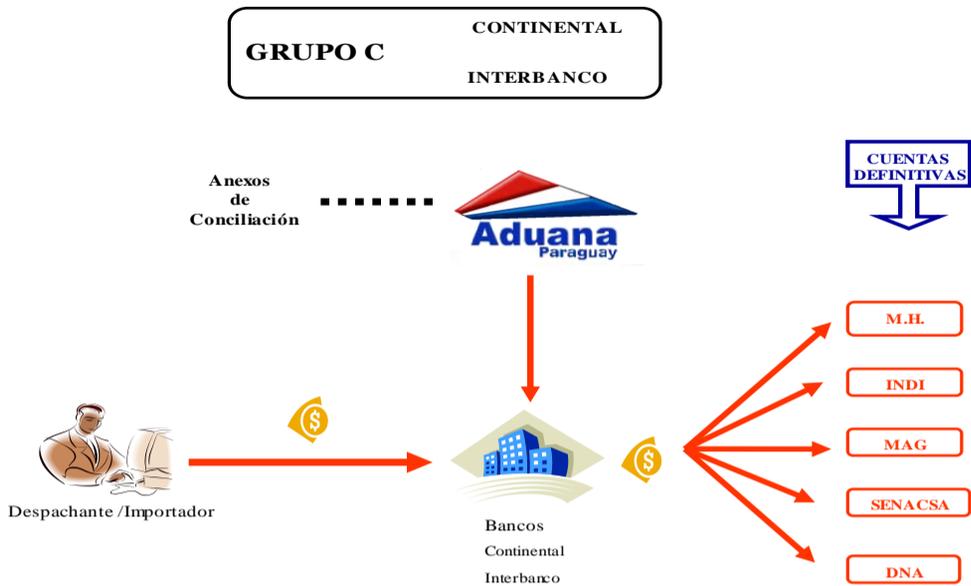
Grupo B:

- El Sudameris Bank, realiza las transferencias en base a las órdenes autorizadas por la Dirección General del Tesoro.



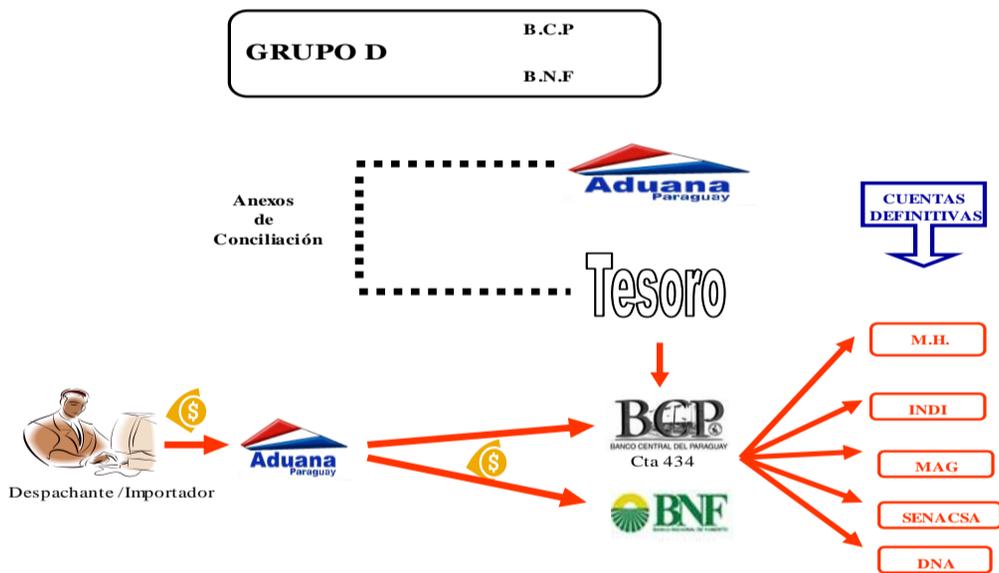
Grupo C:

- El Banco Continental S.A. y el Interbanco S.A. transfieren en base a la orden autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas.



Grupo D:

- El Banco Central del Paraguay y el Banco Nacional de Fomento realizan las transferencias en base a las órdenes autorizadas por la Dirección General del Tesoro.



OBSERVACIÓN

I. 1. Procedimientos de transferencias inadecuados e ineficientes.

De la verificación realizada a los procedimientos de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos, se constató que los mismos son inadecuados e ineficientes debido a los diferentes mecanismos de transferencias de los tributos a las cuentas definitivas como consecuencia de la falta de adecuación de la titularidad de las Cuentas bancarias habilitadas para la percepción de tributos en concepto de pagos por despachos aduaneros, haciendo que la percepción de los recursos financieros a las instituciones beneficiadas no se realicen en tiempo y forma.



Durante el Ejercicio Fiscal 2007 la Dirección Nacional de Aduanas, contaba además de las cuentas bancarias en el Banco Central del Paraguay (BCP) y en el Banco Nacional de Fomento (BNF), con cuentas recaudadoras en los Bancos; Amambay, Sudameris, Regional, Continental e Interbanco. Denotándose diferentes mecanismos de percepción de las recaudaciones y transferencias a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay (BCP) e Interbanco. (Tesorería General y Tesorería Institucional), los cuales se detallan a continuación:

Procedimiento de recepción y transferencias de fondos

1. De la cuenta habilitada en el Banco Amambay, para la recepción de fondos por liquidación de despachos aduaneros, se transfiere la totalidad de los depósitos (Afectados o No afectados) a la Cuenta N° 434 del BCP, Tesorería General, a las 48 horas. El Tesoro Público ordena la transferencia a las cuentas definitivas en base al Anexo de Conciliación o Parte Diario elaborado por la Contraloría de la DNA.
2. En las Cuentas habilitadas, para la recepción de fondos por liquidación de despachos aduaneros, en los Bancos Sudameris y BNF, las órdenes de transferencias son autorizadas por el Tesoro Público, sin transferir a la Cuenta N° 434 del BCP, en base al Anexo de Conciliación o Parte Diario elaborado por la Contraloría de la DNA.
3. En las Cuentas habilitadas, para la recepción de fondos por liquidación de despachos aduaneros, en Interbanco la Orden de Transferencias son autorizadas directamente por la Dirección Nacional de Aduanas, sin transferir a la Cuenta N° 434 del BCP, en base al Anexo de Conciliación o Parte Diario elaborado por la Contraloría de la DNA.
4. Con relación a la Cuenta en el Banco BBVA, para la recepción de fondos por liquidación de despachos aduaneros, la misma fue habilitada durante el Ejercicio Fiscal 2008 posterior al periodo sujeto a examen (Ejercicio Fiscal 2007, hasta el 31/10/2007)

Por **Memorando EE/ADUANA N° 41/07** de fecha 14 de diciembre de 2007, esta auditoria ha solicitado cuanto sigue:

1. Motivo por el cual existe disparidad de criterio, de acuerdo a cada banco, en el procedimiento de recaudación y transferencia de las recaudaciones.
2. Motivo por el cual no se actualizó la titularidad de las cuentas bancarias habilitadas para la percepción de los tributos aduaneros teniendo en cuenta la aprobación de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero".
3. Medidas adoptadas, durante el ejercicio fiscal 2007, tendientes a la actualización de las cuentas bancarias habilitadas para la percepción de los tributos aduaneros y los procedimientos de transferencias de las recaudaciones.

Dichos requerimientos han sido reiterados: por **Memorando EE/ADUANA N° 48/07** de fecha 27/12/07 y por **Memorando EE/ADUANA N° 50/07** de fecha 02/02/08.

En contestación las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), por Memorando de fecha 11 de febrero de 2008, informan cuanto sigue:

1. *"En el presente ejercicio fiscal se viene realizando las gestiones pertinentes para la estandarización de los plazos (72 horas como mínimo) para la transferencia a las cuentas definitivas, como también las responsabilidades de cada área, cuya actividades están relacionadas a la percepción, conciliación y depósito de las recaudaciones de los tributos aduaneros a las cuentas definitivas del Tesoro*



Nacional y en la cuenta de recursos institucionales de la DNA en la entidad bancaria Interbanco. Con relación a la disparidad de criterios para la percepción de tributos, ésta se debe a que existen bancos que realizan la percepción de tributos en caja y/o ventanillas de pago y solo tres bancos de plaza con que opera la DNA cuentan con el servicio de pago electrónico de tributos (Continental, Interbanco y BBVA).

2. “En el proceso de estandarización de los contratos, se fue actualizando la titularidad de las cuentas, con excepción del banco Sudameris, Banco Nacional de Fomento cuyo titular sigue siendo la Dirección del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda. Consecuentemente ya fueron actualizados los registros de los siguientes bancos cuyas solicitudes de transferencia a las cuentas definitivas son solicitadas por la DNA: Interbanco, Continental, BBVA e Integración. En la actualidad la percepción de tributos aduaneros en los bancos como (Regional, Amambay), son transferidos en el plazo de 72 horas y depositados en forma automática en las cuentas del BCP y transferidos a las cuentas definitivas por orden de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, cuyo procedimiento se irá modificando en forma gradual conforme al plan de acciones que se vienen realizando para la estandarización de contratos con entidades bancarias que operan con la DNA, para el cobro de tributos aduaneros”.
3. “Una de las medidas adoptadas por la DNA, para la percepción de los tributos aduaneros y los procedimientos de transferencias de las recaudaciones, con las entidades bancarias que operan para la percepción de tributos aduaneros es la modificación de los contratos, cuyo plazo mínimo de tenencia de fondos no deberá ser superior a 72 horas. Asimismo se ha contratado los servicios de consultoría de la firma PKF CONTROLLER, para la determinación de responsabilidades, para la confección y solicitud de transferencias a las cuentas definitivas del Tesoro Nacional y recursos propios de la DNA. Esta Consultoría posibilitará comprender en forma más amplia las responsabilidades de cada área interviniente, ya sea en la percepción como en la conciliación de los tributos aduaneros, a fin de evitar retrasos y demoras en las transferencias de fondos a las cuentas definitivas, de manera a cumplir en forma irrestricta con las disposiciones legales que rigen en la materia”.

De acuerdo a lo mencionado por las Autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), en respuesta a los requerimientos de esta Auditoría, se evidencia la existencia de procedimientos inadecuados e ineficientes para la transferencia de las recaudaciones percibidas a través de los bancos, debido principalmente a los diferentes mecanismos de transferencias de los tributos a las cuentas definitivas como consecuencia de la falta de adecuación de la titularidad de las Cuentas bancarias habilitadas para el efecto, haciendo que la percepción de los recursos financieros a las instituciones beneficiadas no se realicen en tiempo y forma.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), señalaron cuanto sigue:

“En el afán de dejar bien claros los conceptos, hay dos situaciones, que en la denominación de los auditores se hallan mezclados, que para mejor y mayor ilustración, a continuación separamos las dos situaciones en dos conceptos”

PERCEPCIÓN: Consiste en el depósito que se realiza en las Cuentas Bolsas



a) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Los procedimientos vigentes para la percepción de tributos en la Dirección Nacional de Aduanas son: EFICIENTES, EFICACES Y ECONÓMICOS.

- **EFICIENTE:** Por la variedad de métodos posibles. El contribuyente puede pagar acercándose a las oficinas de los bancos que se encuentran interconectados al Sistema Informático Sofía; y/o también puede utilizar el servicio de Home Banking, haciendo depósitos directamente desde la página web del banco, sin necesidad de moverse de su oficina.
- **ECONÓMICO:** Con la implementación de los pagos a través de la Red Bancaria Nacional, el estado se está ahorrando más o menos Gs. 700.000.000.- al año, que es lo que costaba el transporte de caudales.
- **EFICAZ:** El conjunto de posibilidades de percepción, vía bancaria y/o electrónica, se aplica en un 100% en la Dirección Nacional de Aduanas, en todas las Administraciones Aduaneras de la República.

"Con estos procedimientos, que son eficientes, eficaces y económicos, que ofrece la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apropiada la expresión: "el procedimiento de recaudaciones es inadecuado a través de los Bancos; porque es justamente lo contrario".

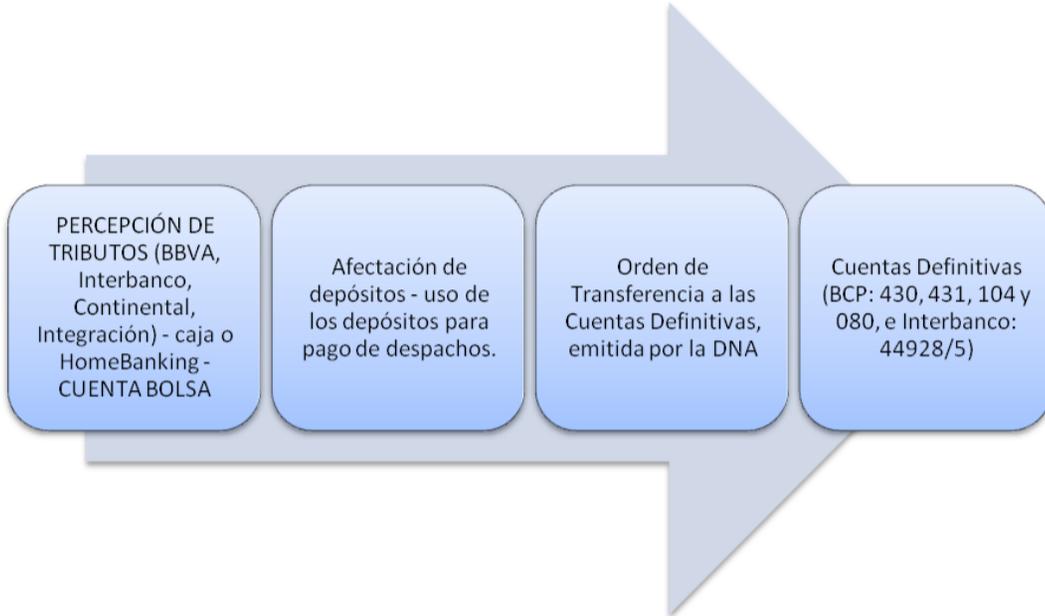
b) SOBRE PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE RECAUDACIONES, PERCIBIDAS A TRAVÉS DE LOS BANCOS.

TRANSFERENCIA: consiste en transferir a las Cuentas Definitivas, todas las recaudaciones informadas en los Anexos de Conciliación.

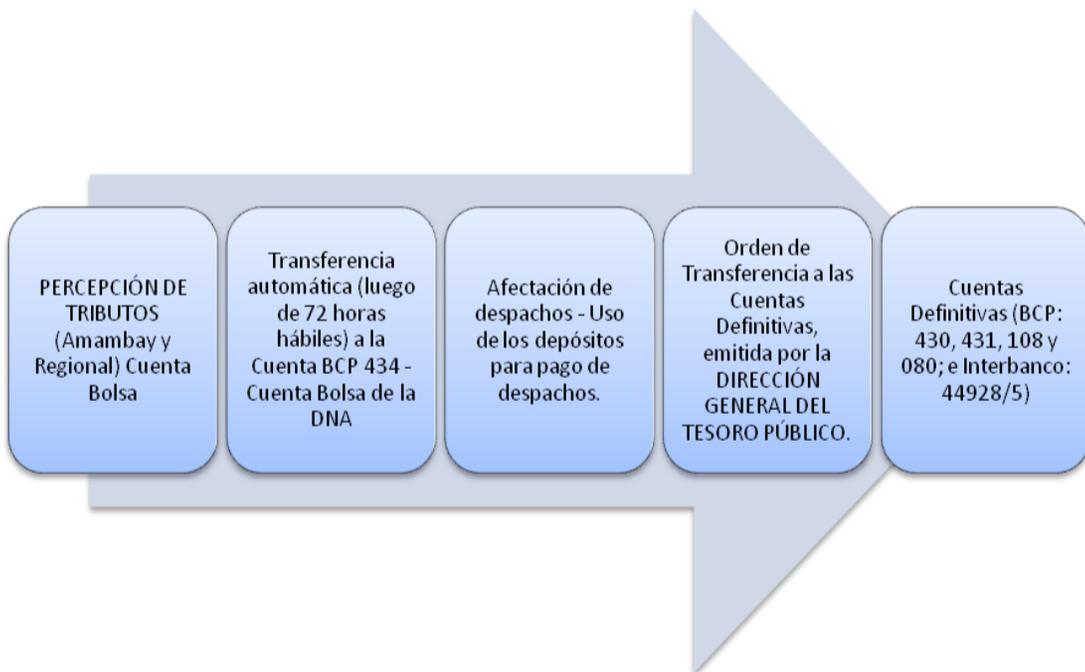
CUENTAS DEFINITIVAS: Son las cuentas de Recursos, para la ejecución del Presupuesto General de la Nación. En el BCP tenemos las Cuentas: 430, 431, 104 y 080, del Ministerio de Hacienda; y en Interbanco tenemos la 44928/5, que corresponde a Ingresos Propios de la Dirección Nacional de Aduanas. A estas cuentas son transferidas, desde las Cuentas Bolsas, las recaudaciones percibidas.



Esquema 1: Se esquemática (sic) la situación en la que la Dirección Nacional de Aduanas realiza las transferencias a las Cuentas Definitivas. El tiempo que transcurre entre la afectación y la transferencia a las Cuentas Definitivas, es de 48 horas hábiles.

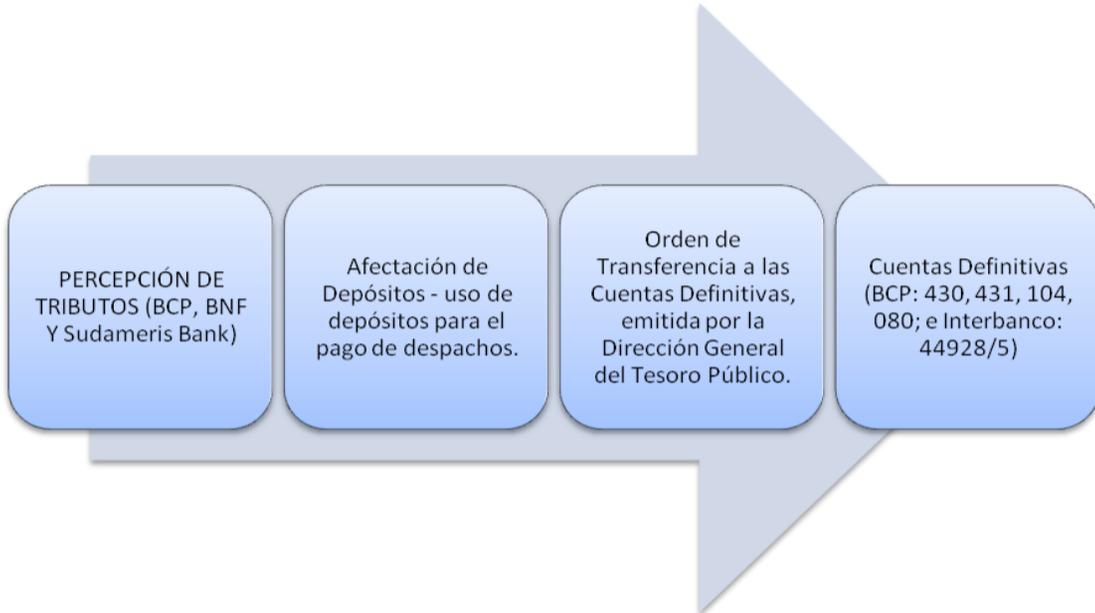


Esquema 2: En esta situación, todos los depósitos percibidos por estos dos Bancos, son transferidos a la Cuenta N° 434 (Cuenta Bolsa), luego de 72 horas hábiles. Luego de que estos importes lleguen a la Cuenta N° 434, la Dirección del Tesoro ordena las transferencias a las Cuentas Definitivas.





Esquema 3: En esta situación, la Orden de Transferencia también la genera la Dirección del Tesoro Público; solo que la puede generar en el momento de recepción de los Anexos de Conciliación o Afectación.



“Con la creación del Departamento de Conciliaciones y Garantías, las transferencias, de los importes recaudados, a las Cuentas Definitivas, se vienen realizando, regularmente a las 48 horas hábiles luego de su percepción. **De los siete bancos que están interconectados al Sistema Sofía, la Dirección Nacional de Aduanas ordena la transferencia a las Cuentas Definitivas, a cuatro de ellos.** En el mes de junio, se incorporará a este procedimiento el Banco Regional S.A.; y la asesoría jurídica de Banco Amambay está estudiando el anexo para cambiar el proceso de las transferencias. **Posteriormente se estaría estudiando la actualización de la titularidad de Sudameris Bank. Con esto tendríamos el 100% de los Bancos; con un mismo sistema de trabajo**”. (Las Negritas y el Subrayado son de la CGR)

c) SOBRE LA TITULARIDAD DE LAS CUENTAS PERCEPTORAS.

“El proceso de cambio, está planteado por la Dirección Nacional de Aduanas, pero el procesamiento de este traspaso está fuera del dominio de esta institución, quedando al arbitrio de las otras instituciones el tiempo de aceptación del cambio. **De conseguir en tiempo breve la actualización de las titularidades, para la Dirección Nacional de Aduanas, tendremos el 100% de los Bancos trabajando en el Esquema 1**”. (Las Negritas y el Subrayado son de la CGR)

De acuerdo a lo mencionado más arriba se evidencia que en el periodo sujeto a examen, el procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos en concepto de tributos aduaneros, no fue uniforme debido a la existencia de diferentes mecanismos de transferencias a las cuentas definitivas, como consecuencia de la falta de actualización de la titularidad de las cuentas bancarias, cuestión que está siendo tramitada por parte de la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos de subsanar dicha deficiencia, que ya fuera observada por la Contraloría General de la República en el Informe Financiero y Examen Presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.



Esta auditoria se ratifica en la observación, teniendo en cuenta que corresponde a los procedimientos de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos y no a la variedad de métodos de pagos que poseen los importadores y despachantes aduaneros en concepto de tributos aduaneros.

CONCLUSIÓN

De conformidad al descargo remitido se concluye que los procedimientos de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos son inadecuados e ineficientes debido a la no actualización de la titularidad de las Cuentas bancarias y a la existencia de diferentes mecanismos de transferencias de acuerdo a cada banco, imposibilitando la percepción de los recursos financieros en tiempo y forma, tanto por parte de la Dirección General del Tesoro así como por las Entidades beneficiarias conforme a distintas normas legales vigentes.

Esta situación se debe principalmente a que, anterior a la promulgación de la Ley N° 2422/04 del "Código Aduanero", la Dirección General de Aduanas era una dependencia de la Sub. Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, por ello, la modalidad de transferencia de percepción de ingresos fue establecida por la autoridad competente en su momento, es decir, el Ministerio de Hacienda.

A partir de la promulgación del Código Aduanero en el año 2004, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), se convirtió en una entidad autónoma y autárquica, motivo por el cual, fueron adoptadas medidas tendientes a mejorar el procedimiento de transferencias de recursos y se implementó inicialmente como un proyecto piloto la habilitación de la Cta. Cte. 00060832/3 DNA - Recursos Aduaneros- Sistema Sofía en el Interbanco S.A., para percepción de tributos. Sin embargo, estas medidas no han sido realizadas con las demás cuentas habilitadas en los Bancos Sudameris, Amambay, Regional y BNF, a pesar de contar con más de dos años de vigencia del nuevo Código Aduanero Paraguayo, con una nueva estructura organizacional, pasando así la ADUANA a ser una Institución de carácter autónomo y descentralizado.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos, ya sean institucionales como los que corresponden ser transferidos como fondos del Tesoro Público. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control.



CAPITULO II

**RECAUDACIÓN EJERCICIO FISCAL 2007
(Hasta el 31/10/07)**

COMPARATIVO DE LAS RECAUDACIONES EJERCICIOS FISCALES 2006 – 2007

Meses	Total de Recaudaciones de la DNA		Variación en G. (C=A-B) G.	Variación en % (D=C/A)
	Año 2007 (A) G.	Año 2006 (B) G.		
Enero	325.507.324.985	275.302.692.451	50.204.632.534	15,42%
Febrero	277.573.177.689	263.855.499.050	13.717.678.639	4,94%
Marzo	356.550.357.249	275.835.229.972	80.715.127.277	22,64%
Abril	320.345.177.343	255.441.882.166	64.903.295.177	20,26%
Mayo	332.873.568.891	288.601.459.368	44.272.109.523	13,30%
Junio	304.943.882.124	279.313.689.991	25.630.192.133	8,40%
Julio	347.709.397.410	303.860.342.479	43.849.054.931	12,61%
Agosto	372.706.641.342	310.720.199.617	61.986.441.725	16,63%
Setiembre	302.492.238.672	287.522.278.948	14.969.959.724	4,95%
Octubre	392.740.301.475	339.324.108.880	53.416.192.595	13,60%
Noviembre	377.212.354.423	327.297.185.229	49.915.169.194	13,23%
Diciembre	344.242.507.057	340.309.987.074	3.932.519.983	1,14%
TOTAL	4.054.896.928.660	3.547.384.555.225		

OBS: Datos Proveídos por la Contraloría de la DNA en respuesta el Memo EE/ADUANA N° 06/07

En el marco del Examen Especial realizado a las recaudaciones de la DNA se procedió a la verificación de los informes oficiales, "Anexos de Conciliación" emitidos por el Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros.

OBSERVACIONES

De los procedimientos de auditoria aplicados a las recaudaciones percibidas por la institución aduanera durante el Ejercicio Fiscal 2007, se constató cuanto sigue:

II.2. Recaudaciones transferidas con atrasos por orden de la DNA

Del análisis realizado a los anexos de conciliación se constató que un total de **G. 536.608.700.739** (Guaraníes quinientos treinta y seis mil seiscientos ocho millones setecientos mil setecientos treinta y nueve) fueron transferidos con importantes **retrasos de hasta 294 días**. Estas recaudaciones fueron percibidas a través de los Bancos Interbanco y Continental y no fueron transferidos a las cuentas definitivas habilitadas para depósitos en el Tesoro Público, en tiempo como lo establece las normativas legales vigentes.

Esta situación genera un costo de oportunidad en términos monetarios para la Institución recaudadora y las instituciones beneficiarias tales como DNA, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Dirección General del Tesoro, un beneficio para los bancos privados en detrimento del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

cumplimiento de los planes y programas del estado establecidos por ley en el Presupuesto General del Estado Paraguayo.

A modo de ejemplo se detallan las recaudaciones transferidas con retrasos más significativos, señalando que el total de las mismas se puede observar en el anexo adjunto.

BANCO	Fecha	Total recaudación G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a Ctas Definitivas G.	Días de atraso
Interbanco	11/09/2006	54.649.203	25/10/2006	54.649.203	44
	12/09/2006	194.959.607	25/10/2006	194.959.607	43
	13/09/2006	22.191.382	25/10/2006	22.191.382	42
	10/11/2006	680.656.100	31/08/2007	680.656.100	294
	13/11/2006	152.801.434	31/08/2007	152.801.434	291
	14/11/2006	1.229.439.685	31/08/2007	1.229.439.685	290
	21/12/2006	516.048.154	31/08/2007	516.048.154	253
	22/12/2006	418.725.009	31/08/2007	418.725.009	252
	23/12/2006	1.909.170.760	31/08/2007	1.909.170.760	251
	26/12/2006	303.574.676	31/08/2007	303.574.676	248
Continental	10/05/2007	2.157.783	23/07/2007	2.157.783	74
	14/05/2007	72.161.959	23/07/2007	72.161.959	70
	17/05/2007	2.133.526	23/07/2007	2.133.526	67
	21/05/2007	25.517.726	23/07/2007	25.517.726	63
	22/05/2007	31.484.839	23/07/2007	31.484.839	62
	23/05/2007	78.227.662	23/07/2007	78.227.662	61
	24/05/2007	913.666.591	23/07/2007	913.666.591	60
	25/05/2007	16.543.548	23/07/2007	16.543.548	59
	26/05/2007	24.428.927	23/07/2007	24.428.927	58
	29/05/2007	34.692.685	23/07/2007	34.692.685	55

Esta situación imposibilita la disponibilidad inmediata de las recaudaciones tanto para las instituciones a las cuales están destinadas tales como; Ministerio de Hacienda, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENACSA), como de los recursos presupuestarios de la propia Dirección Nacional de Aduanas. Por su parte, las entidades bancarias al no transferir en tiempo tales recaudaciones, en la práctica, se convierten en disponibilidades por las que no se pagan interés alguno. (Costo de dinero = 0).

Al respecto este equipo de auditores remitió el **Memorando EE/ADUANA N° 37** en donde se solicita a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, cuanto sigue:

1. Motivo por el cual las transferencias realizadas a las Cuentas Definitivas del BCP e Interbanco no se realizan en tiempo.

El requerimiento solicitado ha sido reiterado por Memorando EE/ADUANA N° 50/07 de fecha 02/02/08.



Por Memorando DT N° 01/08, recibido en fecha 11/02/08 las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas informan cuanto sigue:

1. "Si bien es cierto que **existen retrasos** en los depósitos a las mencionadas cuentas, es por la sencilla razón de que se vienen realizando consultorías relacionadas a las responsabilidades, depósitos, registro y transferencia de los tributos aduaneros, lo cual dificulta en medida el cumplimiento efectivo de los plazos, considerando que en la actualidad intervienen dos direcciones para la realización de estas transferencias (Dirección de Procedimientos y la Dirección de Administración y Finanzas)". La negrita y el subrayado son de la CGR

Analizada la respuesta brindada por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), esta Auditoría se ratifica en los términos de la observación, a tenor de que la recaudación, registro y transferencia de los recursos están claramente establecidos en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", independientemente del tiempo que le lleve a una entidad en estudiar e implementar los procesos que satisfagan los requerimientos de las normas. Así mismo se menciona que entre los objetivos estratégicos se cita la Eficiencia en la Recaudaciones, por tanto es fundamental incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"Esta situación está normalizada en un 100%. Las transferencias a las Cuentas Definitivas, es ejecutada a los dos días hábiles, luego de la percepción de los tributos. Se detalla, a continuación, el informe de transferencias del Departamento de Conciliaciones y Garantías, correspondiente al Año 2008"

El informe presentado por las Autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), en descargo a esta observación hace referencia a recaudaciones que no corresponden al periodo auditado según Resolución CGR N° 974/07 del 12 de septiembre de 2007 que dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección Nacional de Aduanas sobre las Recaudaciones Percibidas en Concepto de Tributos a la Importación y Exportación durante el Ejercicio Fiscal 2007. Por tanto esta auditoría se ratifica en la presente observación, debido a que la explicación, como el informe presentado corresponde al Ejercicio Fiscal 2008, sin perjuicio de que puedan ser revisados en una Auditoría recurrente, que pudiere ordenar este Organismo Superior de Control.

CONCLUSIÓN

Las recaudaciones percibidas a través de las cuentas perceptoras habilitadas en Interbanco y Continental fueron transferidas por la Dirección Nacional de Aduanas a las cuentas definitivas con atrasos, de hasta 294 días durante el ejercicio 2006 y de hasta 74 días en el transcurso del 2007. Esta situación implicaría un beneficio para los bancos encargados de la percepción de las recaudaciones (Interbanco y Continental), en detrimento de las disponibilidades de los Organismos del Estado, establecidas por ley, tales como: Dirección General del Tesoro, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENACSA), como de los recursos presupuestarios de la propia DNA.



La DNA es la titular de las Cuentas N° 60832/3 y N° 86449/00 habilitadas, en Interbanco y Continental respectivamente, para la percepción de los tributos aduaneros. Por lo tanto, la responsabilidad de las transferencias en tiempo y forma recae exclusivamente sobre la entidad aduanera, independientemente de que departamento interno sea la responsable.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios suscripto con la entidad bancaria, a fin de evitar contravenciones a los establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", independientemente del tiempo que le lleve a la Dirección Nacional de Aduanas en estudiar e implementar los procesos que satisfagan los requerimientos de las normas.

El contrato firmado con Interbanco de fecha 2 de agosto de 2006, en su cláusula quinta establece: *"El servicio de EL BANCO consistirá básicamente en la recepción electrónica de transferencia de fondos por parte de clientes del Banco para su acreditación en la Cuenta Corriente de la Dirección Nacional de Aduanas y transferencia de la **Cuenta N° 00060832/3 Denominación: DNA –RECAUDACIONES ADUANERAS – SISTEMA SOFIA-**, la cual no tendrá chequera, a las cuentas definitivas del Tesoro Público habilitadas en el Banco Central del Paraguay (**Cuenta N° 430 Dirección General de Aduanas, Cuenta N° 431 Recaudación Tributaria en Aduana, Cuenta 104 INDI, Cuenta N° 082 Subsecretaría de Estado de Agricultura, Cuenta N° 080 SENACSA,** y a las cuentas habilitadas por la Dirección Nacional de Aduanas en Interbanco SA (Cuenta N° 44928/5–DNA ingresos Interbanco- **Cuenta N° 45340/5 – DNA Finanzas y Divergencias-** y **Cuenta N° 45341/5 – DNA Lacres y precintos).** La Dirección Nacional de Aduanas realizará diariamente la orden de transferencia por escrito, en base a la conciliación bancaria..."* (El subrayado y la negrita son de CGR)

II.4. Recaudaciones transferidas por el Tesoro público con atrasos

Del análisis realizado a los anexos de conciliación se constató que los montos recaudados a través del banco Sudameris y Banco Nacional de Fomento (BNF) no son transferidos en tiempo a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco, es decir, las recaudaciones en concepto de tributos aduaneros son transferidas con retrasos, lo cual implica a la par de generar un costo de oportunidad en términos monetarios para la Institución recaudadora y las instituciones beneficiarias tales como DNA, INDI, MAG y el Tesoro Público, un beneficio para los bancos privados en detrimento del cumplimiento de los planes y programas del estado establecidos por ley en el Presupuesto General de Gasto del Estado Paraguayo.

Banco Sudameris

Fecha	Total recaudación G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a Ctas Definitivas G.	Días de atraso
25/01/2007	807.626.377	05/03/2007	807.626.377	39
26/01/2007	1.292.958.352	05/03/2007	1.292.958.352	38
27/01/2007	170.803.765	05/03/2007	170.803.765	37
29/01/2007	205.514.144	05/03/2007	205.514.144	35
30/01/2007	524.416.417	05/03/2007	524.416.417	34
31/01/2007	567.876.490	05/03/2007	567.876.490	33



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

01/02/2007	610.099.905	05/03/2007	610.099.905	32
06/03/2007	482.878.333	09/04/2007	482.878.333	34
07/03/2007	1.037.998.419	09/04/2007	1.037.998.419	33
08/03/2007	625.093.957	09/04/2007	625.093.957	32

Banco Nacional de Fomento (BNF)

Fecha	Total recaudación G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a Ctas Definitivas G.	Días de atraso
16/03/2007	347.220.406	17/05/2007	347.220.406	62
19/03/2007	68.499.698	17/05/2007	68.499.698	59
20/03/2007	5.277.707	17/05/2007	5.277.707	58
05/07/2007	70.542.393	12/09/2007	70.542.393	69
06/07/2007	209.099.824	12/09/2007	209.099.824	68
09/07/2007	20.565.612	12/09/2007	20.565.612	65
10/07/2007	236.275.388	12/09/2007	236.275.388	64
11/07/2007	391.708.838	12/09/2007	391.708.838	63
12/07/2007	84.686.119	12/09/2007	84.686.119	62
13/07/2007	192.183.524	12/09/2007	192.183.524	61
16/07/2007	192.496.816	12/09/2007	192.496.816	58

Al respecto este equipo de auditores remitió los **memorandos EE/ADUANA Nº 37 y 38** en donde se solicitaba a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, cuanto sigue:

1. Motivo por el cual las transferencias realizadas a las Cuentas Definitivas del BCP e Interbanco no se realizan en tiempo.

Por Nota de fecha 17 de diciembre de 2007, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) informan cuanto sigue:

Banco Sudameris

*"La encargada de ordenar las transferencias a las Cuentas Definitivas, de la cuenta del Banco Sudameris es la Dirección del Tesoro Público; este es el motivo por el cual, **no esta a nuestro alcance contestar este Memorando**". (la negrita y el subrayado son de la CGR).*

Banco Nacional de Fomento (BNF)

*"La encargada de ordenar las transferencias a las Cuentas Definitivas, de la cuenta del Banco Sudameris es la Dirección del Tesoro Público; este es el motivo por el cual, **no esta a nuestro alcance contestar este Memorando**". (la negrita y el subrayado son de la CGR).*

Considerando la respuesta brindada por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), se confirma los términos de la observación teniendo en cuenta los retrasos en las transferencias ordenadas por el Tesoro Público a las cuentas

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



definitivas. El hecho de que las recaudaciones, a través de los bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento y el Banco Central del Paraguay sean transferidas a las cuentas definitivas por orden del Tesoro Público no exime de responsabilidad a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) ya que es la Institución encargada de recaudar los tributos a la importación y exportación.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...La Dirección Nacional de Aduanas no tiene capacidad ni dominio de acción sobre las actividades de Dirección General del Tesoro Público, ya que está fuera de su alcance subsanar en forma directa la situación. Sin embargo, para resolver cualquier contingencia la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección del Tesoro Público trabajan en forma muy coordinada, las comunicaciones son fluidas e instantáneas. Estas se realizan vía telefónica, vía fax o vía correo electrónico. La Dirección Nacional de Aduanas lleva un control estricto, sobre cuales recaudaciones fueron transferidas y cuales están pendientes. Si la Dirección del Tesoro, por algún motivo no sigue la secuencia de los días, reciben un aviso de parte de los funcionarios de Aduanas, y rápidamente la Dirección del Tesoro, regulariza la situación..."

Si bien la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) no está autorizada a ordenar las transferencias, a las cuentas definitivas, sobre las recaudaciones percibidas a través del Banco Sudameris y del Banco Nacional de Fomentos, sin embargo dicha situación no exime de responsabilidad a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) ya que por las disposiciones legales vigentes es la Institución encargada de recaudar los tributos a la importación y exportación y estos tributos recaudados tienen sus destinos en cuentas definitivas establecidas por Ley. Así mismo en el descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas mencionan que: *"...La Dirección Nacional de Aduanas lleva un control estricto, sobre cuales recaudaciones fueron transferidas y cuales están pendientes..."*. Sin embargo esta auditoría, observó recaudaciones transferidas con retrasos, a pesar del trabajo coordinado que realiza la Dirección Nacional de Aduanas con la Dirección del Tesoro, de las comunicaciones fluidas e instantáneas, del control estricto por parte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), tal como se menciona en el descargo remito por la Institución auditada. Por consiguiente en el periodo auditado no se percibe que exista un control estricto por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, tal como lo menciona en su descargo.

Por tales motivos esta Auditoría se ratifica en la observación planteada, considerando las disposiciones legales vigentes y las transferencias con retrasos observadas en el presente informe detalladas en el anexo adjunto.

CONCLUSIÓN

Las recaudaciones percibidas a través de las cuentas perceptoras habilitadas en el Banco Sudameris y Banco Nacional de Fomento (BNF) son transferidas por orden del Tesoro Público a las cuentas definitivas con atrasos, de hasta 69 días. Esta situación implica a la par de generar un costo de oportunidad en términos monetarios para la Institución recaudadora y las instituciones beneficiarias tales como DNA, INDI, MAG y el Tesoro Público, un beneficio para los bancos encargados de la percepción de las recaudaciones, en detrimento del cumplimiento de los planes y programas del estado establecidos por ley en el Presupuesto General de Gasto del Estado Paraguayo.



RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos a las cuentas definitivas. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control. Así mismo se menciona que entre los objetivos estratégicos se cita la Eficiencia en la Recaudaciones, por tanto es fundamental incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable.

II.5. Recaudaciones depositadas en la Cuenta N° 434 del BCP, transferidas por orden del Tesoro público con atrasos

Del análisis realizado se constató que los montos recaudados por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), que por contrato son depositados en la Cuenta N° 434 del BCP no son transferidos en tiempo a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco, es decir, las recaudaciones en concepto de tributos aduaneros percibidos a través de los Bancos Regional y Amambay, una vez depositados en la Cuenta N° 434 del BCP, son transferidas con retrasos por orden del Tesoro Público, lo cual implica dificultades en el cumplimiento de los planes y programas del estado establecidos por ley en el Presupuesto General de Gasto del Estado Paraguayo.

Banco Regional

Fecha	Total recaudación depositado en la cuenta 434 del BCP G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a Cta N° 430 del BCP G.	Días de atraso
02/05/2007	2.256.150	17/07/2007	2.256.150	76
01/06/2007	62.803.692	11/07/2007	62.803.692	40
04/06/2007	66.531.558	11/07/2007	66.531.558	37
02/07/2007	108.163.076	09/08/2007	108.163.076	38
03/07/2007	128.256.554	09/08/2007	128.256.554	37
04/07/2007	2.266.353	09/08/2007	2.266.353	36
01/08/2007	132.049.497	12/09/2007	132.049.497	42
02/08/2007	54.163.183	12/09/2007	54.163.183	41
03/08/2007	112.175.597	12/09/2007	112.175.597	40
06/08/2007	230.983.372	12/09/2007	230.983.372	37
07/08/2007	155.314.410	12/09/2007	155.314.410	36
Fecha	Total recaudación depositado en la cuenta 434 del BCP G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a Cta N° 431 del BCP G.	Días de atraso
02/05/2007	33.515.508	17/07/2007	33.515.508	76
01/06/2007	278.571.182	11/07/2007	278.571.182	40
04/06/2007	107.891.920	11/07/2007	107.891.920	37



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

05/06/2007	223.866.002	11/07/2007	223.866.002	36
02/07/2007	135.622.953	09/08/2007	135.622.953	38
03/07/2007	394.529.667	09/08/2007	394.529.667	37
04/07/2007	424.343.345	09/08/2007	424.343.345	36
01/08/2007	391.624.708	12/09/2007	391.624.708	42
02/08/2007	326.670.565	12/09/2007	326.670.565	41
03/08/2007	225.504.058	12/09/2007	225.504.058	40
06/08/2007	186.272.848	12/09/2007	186.272.848	37
07/08/2007	514.678.928	12/09/2007	514.678.928	36
Fecha	Total recaudación depositado en la cuenta 434 del BCP G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a Cta N° 104 del BCP G.	Días de atraso
02/05/2007	165.034	17/07/2007	165.034	76
01/06/2007	102.311	17/07/2007	102.311	46
04/06/2007	185.220	17/07/2007	185.220	43
02/07/2007	134.330	17/08/2007	134.330	46
03/07/2007	280.744	17/08/2007	280.744	45
04/07/2007	334.422	17/08/2007	334.422	44
05/07/2007	158.005	17/08/2007	158.005	43
01/08/2007	304.571	18/09/2007	304.571	48
02/08/2007	202.164	18/09/2007	202.164	47
03/08/2007	233.942	18/09/2007	233.942	46
06/08/2007	276.538	18/09/2007	276.538	43
Fecha	Total recaudación depositado en la cuenta 434 del BCP G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a la Cta N° 444928/5 de Interbanco G.	Días de atraso
02/05/2007	9.020.418	12/07/2007	9.020.418	71
01/06/2007	11.588.539	12/07/2007	11.588.539	41
04/06/2007	8.893.661	12/07/2007	8.893.661	38
05/06/2007	8.894.860	12/07/2007	8.894.860	37
02/07/2007	7.301.455	09/08/2007	7.301.455	38
03/07/2007	20.614.157	09/08/2007	20.614.157	37
01/08/2007	17.037.843	12/09/2007	17.037.843	42
02/08/2007	20.688.800	12/09/2007	20.688.800	41
03/08/2007	13.418.894	12/09/2007	13.418.894	40
06/08/2007	12.194.103	12/09/2007	12.194.103	37

Banco Amambay

Fecha	Total recaudación depositado en la cuenta 434 del BCP G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a la Cta N° 430 del BCP G.	Días de atraso
03/01/2007	41.224.774	01/02/2007	41.224.774	29
04/01/2007	44.411.178	01/02/2007	44.411.178	28
05/01/2007	102.521.471	01/02/2007	102.521.471	27
22/01/2007	243.486.853	19/02/2007	243.486.853	28

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

23/01/2007	274.226.339	19/02/2007	274.226.339	27
24/01/2007	234.911.079	19/02/2007	234.911.079	26
29/01/2007	130.662.070	05/03/2007	130.662.070	35
30/01/2007	160.412.544	05/03/2007	160.412.544	34
31/01/2007	162.378.478	05/03/2007	162.378.478	33
Fecha	Total recaudación depositado en la cuenta 434 del BCP G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a la Cta N° 431 del BCP G.	Días de atraso
02/01/2007	47.164.907	01/02/2007	47.164.907	30
03/01/2007	152.322.279	01/02/2007	152.322.279	29
04/01/2007	93.941.732	01/02/2007	93.941.732	28
05/01/2007	376.704.550	01/02/2007	376.704.550	27
08/01/2007	425.004.795	01/02/2007	425.004.795	24
22/01/2007	246.559.639	19/02/2007	246.559.639	28
23/01/2007	834.268.585	19/02/2007	834.268.585	27
24/01/2007	365.184.995	19/02/2007	365.184.995	26
25/01/2007	242.850.326	19/02/2007	242.850.326	25
26/01/2007	171.547.069	19/02/2007	171.547.069	24
Fecha	Total recaudación depositado en la cuenta 434 del BCP G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a la Cta N° 104 del BCP G.	Días de atraso
02/01/2007	59.715	15/02/2007	59.715	44
03/01/2007	231.789	15/02/2007	231.789	43
04/01/2007	171.944	15/02/2007	171.944	42
05/01/2007	203.561	15/02/2007	203.561	41
22/01/2007	180.704	07/03/2007	180.704	44
23/01/2007	403.356	07/03/2007	403.356	43
24/01/2007	534.937	07/03/2007	534.937	42
25/01/2007	275.768	07/03/2007	275.768	41
26/01/2007	325.782	07/03/2007	325.782	40
27/01/2007	40.272	07/03/2007	40.272	39
Fecha	Total recaudación depositado en la cuenta 434 del BCP G.	Fechas de Importes Transferidos a Ctas Definitivas	Importes Transferidos a la Cta N° 444928/5 de Interbanco G.	Días de atraso
02/01/2007	1.298.931	01/02/2007	1.298.931	30
26/01/2007	67.080.174	19/02/2007	67.080.174	24
27/01/2007	2.668.483	19/02/2007	2.668.483	23
29/01/2007	13.134.994	19/02/2007	13.134.994	21
12/02/2007	18.824.512	05/03/2007	18.824.512	21
13/02/2007	255.642.671	06/03/2007	255.642.671	21
14/02/2007	135.634.220	07/03/2007	135.634.220	21
15/02/2007	104.093.493	08/03/2007	104.093.493	21
16/02/2007	510.784.940	09/03/2007	510.784.940	21
19/03/2007	23.530.282	10/04/2007	23.530.282	22
20/03/2007	21.028.990	10/04/2007	21.028.990	21
02/04/2007	16.366.017	23/04/2007	16.366.017	21

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Al respecto este equipo de auditores remitió los **memorandos EE/ADUANA N° 37 y 38** en donde se solicitaba a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, cuanto sigue:

2. Motivo por el cual las transferencias realizadas a las Cuentas Definitivas del BCP e Interbanco no se realizan en tiempo.

Por Nota de fecha 17 de diciembre de 2007, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) informan cuanto sigue:

Amambay

*"El Banco Amambay, transfiere el total de los depósitos (Afectados y no afectados) a las 48 horas hábiles a la Cuenta N° 434 del BCP. A partir de ahí, la Dirección General del Tesoro Público – quien es titular de la Cuenta – ordena las transferencias a las Cuentas Definitivas. Este es el motivo por el cual, **no esta a nuestro alcance contestar este Memorando**". (la negrita y el subrayado son de la CGR)*

Regional

*"El Banco Regional, transfiere el total de los depósitos (Afectados y no afectados) a las 72 horas hábiles a la Cuenta N° 434 del BCP. A partir de ahí, la Dirección General del Tesoro Público – quien es titular de la Cuenta – ordena las transferencias a las Cuentas Definitivas. Este es el motivo por el cual, **no esta a nuestro alcance contestar este Memorando**". (la negrita y el subrayado son de la CGR)*

En base a las observaciones expuestas en el presente capítulo y luego de analizar las respuestas presentadas por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), esta Auditoria se ratifica considerando que la situación descrita en este punto no condice con lo mencionado precedentemente en cuanto al control estricto de las recaudaciones, aún cuando la titularidad de las cuentas en los Bancos Regional y Amambay sean del Tesoro Público, es la Dirección Nacional de Aduanas la encargada de recaudar los tributos y por ende la responsable hasta la total transferencias a las cuentas definitivas, así sea la DNA una de las beneficiarias.

CONCLUSIÓN

Las recaudaciones percibidas a través de los Bancos Amambay y Regional depositadas a las 48 y 72 horas en la cuenta N° 434 del Banco Central del Paraguay (BCP), son transferidas por orden del Tesoro Público, a las cuentas definitivas, con atrasos. Esta situación imposibilita la disponibilidad inmediata de las recaudaciones tanto para las instituciones a las cuales están destinadas, mediante disposiciones legales, tales como: Tesoro Público, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENACSA), como así también de los recursos presupuestarios de la propia entidad aduanera. Siendo la Dirección Nacional de Aduanas es la encargada de recaudar los tributos y por ende la responsable hasta la total transferencias a las cuentas definitivas, así sea una de las beneficiarias,



por consiguiente, es motivo principal aún cuando la titularidad de las cuentas en los Bancos Regional y Amambay sea del Tesoro Público.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos, ya sean institucionales como los transferidos al Tesoro Público. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control. Así mismo se menciona que entre los objetivos estratégicos se cita la Eficiencia en la Recaudaciones, por tanto es fundamental incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable.

II.6. Recaudaciones no transferidas en forma íntegra

De la comparación entre los Anexos de Conciliación correspondiente al total recaudado en cada banco y los Anexos de Conciliación correspondiente al total transferido a las cuentas definitivas, surgieron diferencias que indican que las recaudaciones no son transferidas en su totalidad o son transferidas en forma parcial a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco, es decir las recaudaciones en concepto de tributos aduaneros no son transferidas en forma íntegra, situación que conlleva dificultades para el correcto control de las recaudaciones percibidas por la DNA por parte de las Instituciones beneficiarios tales como la DNA, INDI, MAG y el Tesoro Público como así también los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

A modo de ejemplo se detallan las recaudaciones transferidas con retrasos más significativos, señalando que el total de las mismas se puede observar en el anexo adjunto.

Banco	Fecha de recaudación	Importe recaudado A G.	Fecha de Transferencia	Importe transferido B G.	Diferencia A – B G.
BNF	17/02/2006	11.466.913	08/03/2006	4.274.036	7.192.877
	30/03/2006	25.256.729	17/04/2006	25.176.729	80.000
	31/03/2006	130.124.931	17/04/2006	130.109.931	15.000
	19/04/2006	179.225.367	28/04/2006	179.165.367	60.000
	03/08/2006	10.586.032	16/08/2006	9.772.832	813.200
	22/12/2006	82.240.600	05/01/2007	68.266.398	13.974.202
	20/02/2007	76.317.869	09/04/2007	42.682.835	33.635.034
	21/06/2007	74.345.032	20/07/2007	35.443.680	38.901.352
	26/09/2007	46.741.820	10/10/2007	41.363.654	5.378.166
Sudameris	31/07/2006	946.340.667	04/08/2006	3.956.197.183	-3.009.856.516
	24/11/2006	1.307.054.299	30/11/2006	1.308.571.484	-1.517.185
	24/01/2007	817.549.468	13/02/2007	4.817.549.468	-4.000.000.000
	06/02/2007	620.399.566	05/03/2007	197.276.605	423.122.961
	02/03/2007	1.173.309.013	12/03/2007	941.448.618	231.860.395
	13/03/2007	494.573.629	09/04/2007	125.386.725	369.186.904



Al respecto este equipo de auditores remitió el **memorando EE/ADUANA Nº 37** en el que se solicitaba a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, cuanto sigue:

1. Motivo por el cual los montos recaudados no son transferidos en forma íntegra a las cuentas definitivas del BCP e Interbanco.

Por Nota de fecha 17 de diciembre de 2007, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) informan cuanto sigue:

Banco Sudameris

*"La diferencia que se registra en las planillas enviadas por esa Auditoría en el Banco Sudameris, **corresponden a una transferencia de más**, realizada por la Dirección del Tesoro, que fue regularizada posteriormente. Cualquier consulta referente a la misma, correspondería remitir a la Dirección del Tesoro que es la titular de la Cuenta y encargada de ordenar las transferencias". (la negrita y el subrayado son de la CGR).*

Banco Nacional de Fomento (BNF)

*"La encargada de ordenar las transferencias a las Cuentas Definitivas, de la cuenta del Banco Sudameris es la Dirección del Tesoro Público; este es el motivo por el cual, **no esta a nuestro alcance contestar este Memorando**". (la negrita y el subrayado son de la CGR).*

El hecho de que las recaudaciones, a través de los Bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento sean transferidas a las cuentas definitivas por orden del Tesoro Público no exime de responsabilidad a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) ya que es la Institución encargada de recaudar los tributos a la importación y exportación, debiendo por tanto generar mecanismos de control sobre las recaudaciones percibidas.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

*"...Podemos explicarles el por qué **las recaudaciones detalladas en el cuadro, no son transferidas en forma íntegra o en su totalidad, de una vez**. Como se puede observar en el punto II.2., la Dirección Nacional de Aduanas realiza las transferencias en su totalidad; y **como consecuencia de los Esquemas 2 y 3, surge esta situación**; pero de todos modos, podemos mencionar que la componen cifras exiguas que corresponden a INDI y a SENACSA, y que están relacionadas a las políticas de trabajo de la Dirección General del Tesoro Público...". (Las Negritas y el Subrayado son de la CGR)*

Esta auditoria se ratifica en la observación expuesta, teniendo en cuenta que la institución auditada en su descargo considera exiguas las cifras, que sin embargo para las entidades beneficiadas no lo son, asimismo confirman que las recaudaciones no son transferidas en forma íntegra como consecuencia de los diferentes esquemas de transferencias a las cuentas definitivas de las recaudaciones percibidas a través de los bancos. Situación que ya fue observada en el presente informe como así también en el Informe de Auditoría Financiera y Examen Presupuestal a la Dirección Nacional de Aduanas Ejercicio Fiscal 2006.



CONCLUSIÓN

Las recaudaciones percibidas a través de los Bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento no son transferidas en su totalidad o son transferidas en forma parcial a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco, es decir las recaudaciones en concepto de tributos aduaneros no son transferidas en forma íntegra, situación que conlleva dificultades para el correcto control de las recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas por parte de las Instituciones beneficiarios tales como la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Tesoro Público como así también los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

Las recaudaciones no son transferidas en forma íntegra como consecuencia de los diferentes esquemas de transferencias a las cuentas definitivas de las recaudaciones percibidas a través de los bancos. Situación que ya fue observada en el presente informe como así también en el Informe de Auditoría Financiera y Examen Presupuestal a la Dirección Nacional de Aduanas Ejercicio Fiscal 2006.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos, ya sean institucionales como los transferidos al Tesoro Público. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control. Así mismo se menciona que entre los objetivos estratégicos se cita la Eficiencia en las Recaudaciones, por tanto es fundamental incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable.

II.7. Duplicaciones en las transferencias según Anexos de Conciliación.

Verificado los Anexos de Conciliación elaborados por el Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), correspondiente a las recaudaciones percibidas a través de los Bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento (BNF), presentan duplicaciones en las transferencias realizadas a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco, tal como se detalla a continuación:

Banco	Recaudación		Transferencias a Ctas. Definitivas		Transf. Duplicada	
	Fecha	Importe G.	Fecha	Importe G.	Fecha	Importe G.
BNF	12/01/2007	188.256.628	09/02/2007	188.256.628	21/02/2007	188.256.628
	15/01/2007	43.524.749	09/02/2007	43.524.749	21/02/2007	43.524.749
	16/01/2007	56.938.029	09/02/2007	56.938.029	21/02/2007	56.938.029
	17/01/2007	44.516.161	09/02/2007	44.516.161	21/02/2007	44.516.161
	18/01/2007	150.838.387	09/02/2007	150.838.387	23/02/2007	150.838.387
	19/01/2007	59.537.402	09/02/2007	59.537.402	23/02/2007	59.537.402
	22/01/2007	91.732.986	09/02/2007	91.732.986	23/02/2007	91.732.986
Sub-Total		635.344.342		635.344.342		635.344.342



Sudameris	11/01/2007	1.030.696.624	31/01/2007	1.030.696.624	13/02/2007	1.030.696.624
	12/01/2007	1.440.093.442	31/01/2007	1.440.093.442	13/02/2007	1.440.093.442
	15/01/2007	1.413.164.488	31/01/2007	1.413.164.488	13/02/2007	1.413.164.488
	16/01/2007	596.661.847	31/01/2007	596.661.847	13/02/2007	596.661.847
	17/01/2007	990.830.834	31/01/2007	990.830.834	13/02/2007	990.830.834
	18/01/2007	1.267.169.599	31/01/2007	1.267.169.599	13/02/2007	1.267.169.599
	19/01/2007	1.263.880.465	31/01/2007	1.263.880.465	13/02/2007	1.263.880.465
Sub-total		8.002.497.299		8.002.497.299		8.002.497.299
Total Gral.		8.637.841.641		8.637.841.641		8.637.841.641

Como se puede observar en el cuadro precedente esta auditoría constató transferencias duplicadas en los Anexos de Conciliación correspondiente al Banco Nacional de Fomento y Sudameris por valor de G. 635.344.342 (Guaraníes seiscientos treinta y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos) y G. 8.002.497.299 (Guaraníes ocho mil dos millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos noventa y nueve) respectivamente.

Al respecto, este equipo de auditores remitió el **memorando EE/ADUANA N° 40** en el que se solicitaba a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, cuanto sigue:

1. Motivo por el cual los "Anexos de Conciliación" presentan duplicaciones en las transferencias realizadas a las cuentas definitivas del BCP e Interbanco. Adjuntar copias autenticadas de los documentos e informes que sustenten la regularización de los montos duplicados.

Por Nota de fecha 17 de diciembre de 2007, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) informan cuanto sigue:

"Estas transferencias fueron duplicadas por la Dirección del Tesoro Público. Las mismas fueron regularizadas en fechas: 14 de marzo de 2007, 09 de abril de 2007 y 11 de abril de 2007, cuyas copias autenticadas de los Anexos de Conciliación fueron remitidas, con anterioridad a esa auditoría".

Si bien ya fueron regularizadas, esta situación denota deficiencia en el control y verificación de los anexos de conciliación realizado por el Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), correspondiente a las recaudaciones percibidas a través de los Bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento (BNF).

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...Sobre la base que fueron comprendidas las regularizaciones relativas a las transferencias de conciliaciones, sin embargo cabe mencionar que: los Anexos de Conciliación estaban correctamente elaborados y que el error consistió en la Duplicación de la Orden de Transferencia a las Cuentas Definitivas, por parte de la Dirección de Tesoro Público".

Esta auditoría se ratifica en la observación expuesta, teniendo en cuenta el descargo de la Institución auditada, en el cual confirman que el error consistió en la duplicación de la Orden de Transferencia a las Cuentas Definitivas, por parte de la Dirección del Tesoro Público.



CONCLUSIÓN

Los Anexos de Conciliación, elaborados por el Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas, presentan duplicaciones en las transferencias realizadas a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco, correspondiente a las recaudaciones percibidas a través de los Bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento BNF, por un total de G. 8.637.841.641 (Ocho mil seiscientos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y uno). Las duplicaciones correspondientes a las recaudaciones de enero y febrero de 2007, fueron regularizadas en marzo y abril respectivamente, lo cual denota deficiencias en el control y verificación de los Anexos de conciliación correspondiente al Banco Nacional de Fomento y Sudameris, que constituyen informes oficiales referente a la recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas, tal como informan las Autoridades de la DNA, en contestación al requerimiento solicitado, a través de la Nota de fecha 28 de mayo de 2007: "Los informes oficiales de la Dirección Nacional de Aduanas son los Anexos de Conciliación. Los documentos que sustentan y respaldan las recaudaciones son: los comprobantes de los despachos de importación y exportación; los comprobantes de ingresos de Recaudaciones y Garantías y para confeccionar los anexos de conciliación; los partes diarios de recaudación de cada administración, los extractos bancarios y el lanzamiento del día emitido por el sistema sofia".

RECOMENDACIÓN

Los Informes oficiales emitidos por la Dirección Nacional de Aduana (DNA) deben ser elaborados en forma eficiente a fin de evitar transferencias duplicadas que posteriormente repercutan en malos manejos de los fondos recaudados por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

II.8. Débitos en conceptos de comisiones bancarias

Del estudio y análisis de los Anexos de Conciliación elaborados por el Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), correspondiente a las recaudaciones percibidas a través de la Cuenta Corriente N° 53248/1 del Bancos Sudameris, presentan débitos en conceptos de "cobros por comisiones bancarias" por un total de G. 31.223.246 (Guaraníes treinta y un millones doscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y seis), tal como se detalla a continuación:

Fecha	Monto G.	Fecha	Monto G.
30/01/2006	1.045.744	31/01/2007	2.266.326
28/02/2006	861.281	28/02/2007	1.597.189
31/03/2006	909.164	30/03/2007	2.196.224
03/05/2006	997.363	30/04/2007	2.904.369
31/05/2006	1.006.805	31/05/2007	1.251.111
30/06/2006	915.687	29/06/2007	1.460.550
31/07/2006	1.292.691	31/07/2007	1.240.995
31/08/2006	1.181.907	31/08/2007	1.622.533
28/09/2006	1.241.573	28/09/2007	1.884.046
31/10/2006	1.569.686	31/10/2007	1.113.833
30/11/2006	1.517.185		
29/12/2006	1.146.984		
Total	13.686.070	Total	17.537.176



Como se puede observar en el cuadro precedente esta auditoría constató débitos durante el ejercicio fiscal 2006 por un valor de G. 13.686.070 (Guaraníes trece millones seiscientos ochenta y seis millones setenta) y durante el ejercicio fiscal 2007 débitos por valor de G. 17.537.176 (Guaraníes diez y siete millones quinientos treinta y siete mil ciento setenta y seis)

Al respecto, este equipo de auditores remitió el **Memorando EE/ADUANA N° 40** en el que se solicitaba a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, cuanto sigue:

1. Informar el motivo por el cual en la Cuenta N° 53248/1 Banco Sudameris se constatan débitos en concepto de "Cobro por comisiones bancarias".

Por Nota de fecha 17 de diciembre de 2007, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) informan cuanto sigue:

"El titular de la Cuenta N° 53248/1 del Banco Sudameris es el Ministerio de Hacienda por lo que no está a nuestro alcance contestar este punto".

Si bien el titular de la Cuenta N° 53248/1 del Banco Sudameris es el Ministerio de Hacienda, debe ser de interés de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) conocer sobre los débitos en concepto de "cobros por comisiones bancarias" por un total de **G. 31.223.246 (Guaraníes treinta y un millones doscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y seis)**, ya que dicha cuenta fue habilitada exclusivamente para la percepción de tributos a la importación y exportación, cuya función corresponde por Ley a la Dirección Nacional de Aduanas, por consiguiente los débitos, constatados en la Cuenta N° 53248/1 del Banco Sudameris, son realizados sobre las recaudaciones percibidas por la Aduana, sin que esta Institución tenga conocimiento.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...Reiterando que la Dirección Nacional de Aduanas, se halla en pleno proceso de adherir a todos los Bancos que están interconectados al Sistema Sofía, a un contrato con términos estandarizados..."

Esta auditoría se ratifica en los términos de la observación, dado que la explicación brindada por la entidad se refiere a acciones que se encuentran en proceso, sin perjuicio de que pueda ser verificada a través de una Auditoría de cumplimiento que pudiere ordenar este Organismo Superior de Control. Estos débitos afectan a las disponibilidades de las Instituciones beneficiarias de los tributos pagados por los contribuyentes.

CONCLUSIÓN

Durante los meses transcurridos desde enero de 2006 a octubre de 2007, se constató débitos correspondientes a las recaudaciones percibidas a través del Banco Sudameris, en concepto de "cobros por comisiones bancarias" por un total de G. 31.223.246 (Guaraníes treinta y un millones doscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y seis). Esta situación se agrava teniendo en cuenta que los saldos de la Cuenta Corriente N° 53248/1 del Banco Sudameris corresponden a pagos en conceptos de tributos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

aduaneros, establecidos por Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", las cuales tienen su destino final en las Cuentas Definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco.

Estos débitos se realizan en contravención a lo establecido en artículo N° 35, numeral a) de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que expresa cuanto sigue: *"el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en las respectiva cuenta de recaudación **por su importe íntegro, sin deducción alguna**".* (El subrayado y las negritas son de la CGR). Así mismo imposibilita que las Instituciones establecidas mediante disposiciones legales reciban en su totalidad los tributos pagados por los contribuyentes, tales como: Tesoro Público, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENACSA), como así también de los recursos presupuestarios de la propia entidad aduanera.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos a las cuentas definitivas. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CAPITULO III

VERIFICACION Y CONTROL DE LOS PARTES DIARIOS

Los Partes Diarios son elaborados por cada Administración Aduanera y remitidos al Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimiento Aduaneros.

El Departamento de Contraloría elabora un Anexo de Conciliación que es remitido al Tesoro Público para que este autorice las órdenes de transferencias en los respectivos bancos.

Los Anexos de Conciliación son el sustento documental y oficial de las recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas en concepto de tributos aduaneros. Así mismo es el informe por el cual la Dirección General del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda, ordena a los bancos habilitados para el efecto las transferencias de los fondos a las cuentas definitivas.

Se ha realizado la verificación y control de los Partes Diarios elaborados en las Administraciones Aduaneras de Capital, Silvio Pettirossi y CDE (Puente y Aeropuerto Guaraní) correspondiente a los meses de marzo, julio y agosto de 2007. Remitidos al Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros como así también los documentos respaldatorios de los Partes Diarios tales como:

- Planilla de Afectaciones de Importación.
- Planilla de Afectación de Exportación.
- Planilla de recaudaciones manuales.
- Parte de Caja.

El trabajo consistió en el cotejo de datos de los partes diarios emitidos por la Administración Aduanera de Capital, Aeropuerto Silvio Pettirossi, Aeropuerto Guaraní y Puente (CDE), proporcionados por el Departamento de Contraloría en la Aduana de Asunción, correspondiente a la muestra seleccionada. Como así también el cotejo de datos expuestos en el Parte Diario con los montos consignados en las Planillas de Parte de Caja, correspondientes a los meses de marzo, julio y agosto de 2007, cruce de datos de todos los despachos de importación con la Planilla de Afectación de Importación del mes de marzo de 2007 y cruce de datos de boletas de depósitos fiscales "Cta. 430" con los montos de depósitos manuales consignados en la Planilla del Parte Diario de las Recaudaciones Aduaneras correspondientes a los meses de marzo, julio y agosto de 2007.

OBSERVACIÓN

III.1. Diferencias en el traspaso de saldos entre los Partes Diarios correspondiente a la Administración Aduanera de Capital.

Del análisis de los partes diarios emitidos por la Administración Aduanera de Capital se ha detectado una diferencia de **G. 950.064** (Guaraníes novecientos cincuenta mil sesenta y cuatro) en fecha 20 de agosto de 2007, dicha diferencia corresponde al cobro en concepto de Servicios de valoración que no fue incluido como total recaudado del día por un total de **G. 51.162.400** (Guaraníes cincuenta y un millón ciento sesenta y dos mil cuatrocientos) y no de **G. 50.212.336** (Cincuenta millones doscientos doce mil



trescientos treinta y seis) tal como se aprecia en el Parte Diario emitido por la Administración Aduanera de Capital, proveído a esta auditoría.

Al respecto, este equipo de auditores a través del **Memorándum EEP/ADUANA N° 09/06** del 16 de octubre de 2007, solicitó a las autoridades de la Institución, lo siguiente:

3. *Explique las diferencias de sumas detectadas en el Parte Diario que sustentan los Anexos de Conciliación según el siguiente cuadro:*

Al respecto, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas a través de la Nota D.C. N° 102/07 de fecha 19 de junio de 2007, contestaron lo siguiente:

3. *"En el Parte Diario de Capital, la diferencia de G. 950.064 (Guaraníes novecientos cincuenta mil sesenta y cuatro) entre el monto identificado por la Contraloría General de la República y los G. 51.162.400 (Guaraníes cincuenta y un millón ciento sesenta y dos mil cuatrocientos) efectivamente recaudado el 20 de agosto, **corresponde a un error involuntario en el traspaso de saldos**; el día 20, debería ser en el cuadro "Detalle Anterior de la Cuenta Servicios de Valoración" G. 124.069.691 (Guaraníes ciento veinte y cuatro millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y uno) y sin embargo aparece G. 123.119.627 (Guaraníes Ciento veinte y tres millones ciento diez y nueve mil seiscientos veinte y siete". El subrayado y la negrita son de la CGR.*

Esta situación denota deficiencia en la elaboración de los Partes Diarios emitido por la Administración Aduanera de Capital que sirven de sustento a los anexos de conciliación elaborados por el Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...Con respecto a la diferencia referida por los Auditores, cabe explicar, para mayor claridad y comprensión de la situación cuanto sigue: Los partes diarios están confeccionados según el siguiente detalle:

DETALLE DEL DÍA	DETALLE ANTERIOR	DETALLE ACTUAL
Recaudación del día.	Recaudación del día 1 hasta el día anterior a detalle del día.	Suma de la recaudación de detalle del día más detalle anterior.

"El error mencionado ocurrió en la columna dos "Detalle Anterior". La recaudación del día en que ocurrió la diferencia no contenía ningún error; la variación en la columna 2 y 3 es meramente aritmética. Además no están hechos en base a los Partes Diarios de Recaudación, en un 100%. Estos Partes Diarios fueron utilizados como complemento porque en base a ellos eran incluidos en el Sistema Informático los ingresos de recaudaciones obtenidas por Interfase Manual. Actualmente ha perdido vigencia. Los Anexos de Conciliación están confeccionados en base a un "Software de Conciliaciones" (desarrollado a medida), en donde se registran las Recaudaciones Por Banco, Por Cuenta Bancaria y Por Concepto. Siendo la Dirección Nacional de Aduanas una institución que percibe tributos internos administrados por la SET, estas recaudaciones son monitoreadas por la misma, hasta el punto en que ha sido



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

institucionalizado el trabajo en forma coordinada, con la Firma de un Convenio de Cooperación entre la S.E.T. y la D.N.A., en el mes de Mayo 2008..."

Esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que en el descargo elaborado por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, admiten el error ocurrido en la columna denominada "Detalle Anterior" del Parte Diario elaborado por la Administración Aduanera de Capital, debido a la no inclusión de los ingresos de recaudaciones obtenidas en forma manual.

CONCLUSIÓN

Se constató una diferencia de G 950.064 (Guaraníes novecientos cincuenta mil sesenta y cuatro), en la columna denominada "Detalle Anterior" del Parte Diario elaborado por la Administración Aduanera de Capital, debido a la no inclusión de los ingresos de recaudaciones obtenidas en forma manual en concepto de Servicios de valoración.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) debe incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable. Situación que ya fue observada en el presente informe como así también en el Informe de Auditoría Financiera y Examen Presupuestal a la Dirección Nacional de Aduanas Ejercicio Fiscal 2006.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CAPITULO IV

VERIFICACIÓN IN SITU ADMINISTRACION ADUANERA DE CIUDAD DEL ESTE- PUENTE DE LA AMISTAD Y AEROPUERTO GUARANI

El equipo de auditores realizó su presentación en las Administraciones de Aduanas "Aeropuerto Guarani" y "Puente de la Amistad" de Ciudad del Este ante los Administradores Jesús María Segovia Flores y Juan Carlos Machuca G. respectivamente, con quienes se mantuvieron sendas reuniones en la que se trataron temas inherentes a la administración propiamente dicha, así como también informar sobre las tareas a ser desempeñadas por el equipo auditor.

IV.1 VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

En la Administración Aduanera del Aeropuerto Guarani, se realizó la revisión de los procedimientos de control de los equipajes del viajero, en presencia del Lic. Luciano Morínigo, Jefe de Resguardo, el Sub Jefe Pastor Coronel y los funcionarios Inocencio Velásquez y Rafael Portillo, constatándose que el scanner verificador de equipajes no se encontraba en funcionamiento.

De igual manera, se realizó la verificación de los procedimientos aplicados a las Importaciones Menores y Pacotilla, en el Sector de Control Integrado (ACI) lado paraguayo, Administración Aduanera del Puente Amistad (PIA).

Por otra parte, a efectos de verificar y controlar los procedimientos establecidos para la aplicación de la legislación aduanera, en lo referente a la determinación del Valor Imponible, aplicación del arancel aduanero a las mercaderías ingresadas al territorio aduanero, basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías para la clasificación arancelaria conforme a los acuerdos internacionales vigentes, establecidos en el Código Aduanero y en el Decreto Reglamentario, como así también el Control de la Aplicación de los Procedimientos de Fiscalización del Tráfico de Mercaderías, nos constituimos en los Depósitos en donde son almacenadas las mercaderías en compañía del Jefe de Resguardo y los funcionarios vista de Aduanas. Al culminar el procedimiento se labró acta de todo lo acontecido.

Cabe destacar que la verificación física de las mercaderías, su clasificación arancelaria y su valoración aduanera fue realizada en acompañamiento de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas (vistas y unidades técnicas), basándose en la declaración presentada por los despachantes e importadores en ambas administraciones.

Así mismo, se realizó Control de la Aplicación de los Procedimientos de Fiscalización del Tráfico de Mercaderías en el Km. 21 de la Ruta N° 7 de Ciudad del Este, Alto Paraná. El procedimiento consistió en el acompañamiento de los procedimientos realizados por funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, conjuntamente con la Policía Nacional y representantes de AVIPAR/SENACSA.



OBSERVACIONES

IV.1.1. Desconocimiento del procedimiento de pacotilla e importaciones menores.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas apostados en las zonas primarias (Puente Internacional Amistad) desconocen los procedimientos de ingresos de mercaderías bajo el régimen de "pacotilla" o "Despacho Menores", según se pudo constatar a través de una verificación in situ realizado por este equipo de auditores, cuyos resultados constan en actas.

En el sector del Área de Control Integrado (ACI) lado paraguayo, los controles se realizan al paso de los vehículos sobre el puente, que generalmente no tienen fines de aplicación de normas aduaneras, sino más bien de aplicación de multas, que la mayoría de los casos terminan en cobro de una "coima", según manifestaciones de los contribuyentes entrevistados que se acercaron a este equipo de auditores.

Si bien la entidad cuenta con una oficina de trámites de mercaderías menores, no proporciona informaciones claras a los contribuyentes, que faciliten la liquidación de los ingresos de los productos. Se pudo constatar que los funcionarios no tienen mayor interés en agilizar los procedimientos, situación que provoca acumulación de vehículos y personas en el predio, con la consecuente pérdida de tiempo para los contribuyentes, que optan por "otros medios" antes que tributar. Igualmente, se destacan en el mismo lugar, personas ajenas a la función aduanera, que realizan controles de ingresos de productos avícolas en abierta contravención a las disposiciones legales que regulan el ingreso de mercaderías al país, ya que el artículo N° 12, numeral 3 del Código Aduanero expresa textualmente cuanto sigue: *"Solamente las personas vinculadas a la actividad aduanera y los legisladores podrían ingresar a las zonas primarias. En todos los casos, la autoridad aduanera autorizara la permanencia en las zonas primarias por el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo de sus funciones específicas"*.

Esta situación genera Informalidad en el control de las mercaderías en el Puente Internacional de la Amistad y genera un ambiente propicio para la evasión tributaria.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...El Artículo 391 del Código Aduanero-Ley 2422/04, contiene Las Funciones de los Resguardos de Aduanas.

- a) La vigilancia dentro de su jurisdicción, con el fin de reprimir el contrabando y la comisión de cualquier otra infracción aduanera.*
- b) El despacho de mercaderías que admiten el régimen de los despachos simplificados.*
- c) Ejercer las demás funciones que les otorgan este Código, las Leyes y los Reglamentos.*

En todos los casos los vehículos procedentes de Foz de Iguazú-Br. (sic) que pasan por el Puente de la Amistad, que transportan mercaderías de Exportación para la Aduana Brasileira, a ser despachadas en la Administración de Aduana de Ciudad del Este, ya sea Despacho Mayor o Menor, deben pasar por las Oficinas de Resguardo PIA-Brasil/Código de Barra Mayor o Resguardo PIA-Brasil/Código de Barra Menor, donde se les expide el Código de Barra correspondiente a cada vehículo, ya sea camión ,



furgón, contenedores y otros, por parte de los Funcionarios de la Receita Federal Brasileira y Aduana Paraguaya. Los Oficiales Guardas apostados en el Paso Internacional de Frontera, que forma parte de la Zona Primaria de la Administración de Aduana de Ciudad del Este-Puente, justamente están para efectuar el control de los vehículos que circulan por ahí, para que todos los vehículos que vienen con mercaderías y sus documentos codificados, entren al predio de la Administración para ser despachados previo pago de los Tributos que correspondan. El Decreto N° 4.672/05, Reglamento del Código Aduanero, manifiesta en su Artículo 290.- **MERCADERÍAS EXENTAS DE TRIBUTOS ADUANEROS. Inciso 3.** En los casos de frontera terrestre se fija una franquicia de Ciento Cincuenta Dólares Americanos (US\$. 150) o su equivalente en otra moneda, para el ingreso de bienes. Esto es para hacer comprender a las personas que hacen algún tipo de control sobre los vehículos, furgonetas, camionetas, bicicletas, y otros, que transportan mercaderías en el paso de fronteras, que la mayor parte de estos vehículos transportan mercaderías de varias personas en ella.

La Administración de Aduana de Ciudad del Este-Puente, en el Área de Control Integrado recepciona los vehículos que transportan mercaderías para acogerse al Despacho Menor, no es oficina de trámites de mercaderías menores, todos estos vehículos vienen con una factura con su Código de Barra impreso, realizan los trámites correspondientes con los funcionarios de la Receita Federal del Brasil y una vez liberado por ellos, proceden a presentar los documentos a los funcionarios de la Aduana Paraguaya apostados en el A.C.I., para posteriormente poder despachar las mercaderías.

En lo referente a personas ajenas a la función aduanera, que realizan controles de productos avícolas que ingresan a territorio paraguayo por el Puente de la Amistad, en fecha 04 de Diciembre de 2.007, el Administrador de Aduana de Ciudad del Este-Puente, Señor Juan Carlos Machuca, remitió la Nota AACDE N° 210/07, dirigida a Señores Asociación de Avicultores del Paraguay (A.V.I.P.A.R.), adjuntamos a la presente una Copia de la misma.

El resultado de la nota remitida fue, que la misma gente que se encontraba en el lugar, pasó a usar un chaleco con el logo S.E.N.A.C.S.A., en las espaldas, y continúan ejerciendo el control de los productos que competen a ese organismo, inclusive poseen un camión de la institución mencionada más arriba, donde proceden a tirar los productos decomisados, para luego proceder a transportarlos hasta el vertedero Municipal en el Km. 12..."

Esta auditoría, se ratifica en la observación mencionada en este punto, considerando que la DNA no cumple a cabalidad la aplicación de la legislación aduanera como tampoco la fiscalización al permitir hechos descriptos precedentemente, así mismo, los funcionarios no tienen mayor interés en agilizar los procedimientos, situación que provoca acumulación de vehículos y personas en el predio, con la consecuente pérdida de tiempo para los contribuyentes, que optan por "otros medios" antes que tributar.

Con relación a personas ajenas a la función aduanera, esta situación se da en total contravención a las disposiciones legales que regulan el ingreso de mercaderías al país, ya que el artículo N° 12, numeral 3 del Código Aduanero expresa textualmente cuanto sigue: "Solamente las personas vinculadas a la actividad aduanera y los legisladores podrían ingresar a las zonas primarias. En todos los casos, la autoridad aduanera autorizara la permanencia en las zonas primarias por el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo de sus funciones específicas".



Estas situaciones generan Informalidad en el control de las mercaderías en el Puente Internacional de la Amistad y genera un ambiente propicio para la evasión tributaria.

IV.1.2. Cámara de circuito cerrado sin funcionamiento.

En fecha 24 de octubre de 2007 se constató, que la Cámara de Circuito Cerrado montado en la cabecera del Puente Internacional Amistad dejó de funcionar desde el día sábado 15 de julio de 2006, a partir de las 07:14 hora am.

Por **Memorando EE/Aduana Nº 16** de fecha 24 de octubre de 2007 se requirió el siguiente informe:

1. Motivo por el cual no funciona el Circuito Cerrado de Cámaras de Vigilancia ubicado en el extremo del Puente Internacional lado paraguayo. Indicar fecha de la Puesta en funcionamiento del mencionado sistema y la fecha desde la cual dejó de funcionar.

Por Memorando AACDE Nº 055 del 25 de octubre de 2007, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas responden cuanto sigue:

*"Con relación a su solicitud, adjunto la Resolución Nº 349/05, es por el cual se reglamenta el uso de circuito cerrado de televisión (CCTV), en la Administración de Aduana de Ciudad del Este. **Los equipos sufrieron una sobre carga de energía**, siendo verificado por los técnicos de la Firma: PREVENTEC, encargada del mantenimiento de los mismos, el 19/07/06, Adjunto Copia de la Nota AACDE Nº 179/06, reiterando el mantenimiento y reubicación de las cámaras del CCTV". La negrita y el subrayado son de la CGR.*

Ya han pasado más de un año, al cierre de los trabajos de campo, sin embargo la Cámara de Circuito Cerrado montado en la cabecera del Puente Internacional Amistad aun no fue reparado, lo que denota la falta de gestión por parte de los administradores a fin de lograr la reparación del equipo.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...Con respecto a este punto se informa que se ha culminado la primera parte de las reparaciones del CCTV, que afecta al área del Centro de Trámites Aduaneros, con la instalación de cinco cámaras y un monitor con DMVR para almacenamiento de las grabaciones en la Administración. La segunda parte de los trabajos está en vías de estudio para la re-ubicación de las cámaras que corresponden al área de Acceso puente de la Amistad, Zona Primaria de Turismo, Portón de Salida, Depósito y otros lugares que sean necesarios, que actualmente están con problemas de comunicación..."

Esta auditoria se ratifica en los términos de la observación, considerando las acciones correctivas llevadas a cabo, según la explicación brindada, sin embargo no exime de responsabilidad por las deficiencias generadas durante el tiempo en que no estaba funcionando correctamente el sistema de vigilancia, y que pudiere facilitar perjuicio alguno al patrimonio del Estado. Se toma nota de las medidas tomadas, sin perjuicio de que puedan ser verificadas por auditorias recurrentes que pudiere ordenar este Organismo Superior de Control.



IV.1.3. Scanner dispuesto para el control de bolsos de pasajeros no funciona

Al momento de la verificación in situ realizada en el Aeropuerto Guaraní, en presencia del Jefe de Resguardo Lic. Luciano Morínigo, el sub Jefe Pastor Coronel y los funcionarios Inocencio Velázquez y Rafael Portillo, se constató que el Scanner verificador de los bolsos de pasajeros no se encontraba en funcionamiento. Según manifestaciones del encargado de área el instrumento dejó de funcionar desde el día sábado 19 de octubre de 2007.

Por **Memorando EE/ADUANA N° 19** de fecha 25 de octubre de 2007 se requirió el siguiente informe:

1. Motivo por el cual no funciona el Scanner dispuesto para el control de bolsos de pasajeros. Indicar fecha de la puesta en funcionamiento del mencionado aparato y la fecha desde la cual dejó de funcionar.

Por Memorando de fecha 25 de octubre de 2007 las autoridades de la administración Aduanera del Aeropuerto Guaraní informan cuanto sigue:

"En fecha 10-05-07, fue instalado en el AREA DE DESEMBARQUE, del Aerop. Int. GUARANI; por la Dirección Nacional de Aduanas, para su uso y autorizado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, 1 (una) Maquina SCANNER marca AUTOCLEAR modelo 100 – 100 – P, para el trabajo diario de verificación de las maletas de Pasajeros en el Área de Desembarque".

"En fecha 20/10/07 la perilla de Encendido de la Maquina citada mas arriba, tuvo un desperfecto Mecánico que imposibilita el encendido. Posteriormente fue comunicado al Sr. ALFREDO DE HOLLANDA, encargado de la firma Proveedora "FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO SRL" solicitando la reparación de la perilla de encendido de la maquina; y la citada firma proveedora menciona que el repuesto para la reparación, esta encaminando su llegada de los E.E.U.U. muy próximamente".

Al cierre de los trabajos de auditoría, aún el SCANNER no fue reparado, situación que dificulta el control y verificación en forma adecuada de las maletas de pasajeros en el área de desembarque. Así mismo repercute en la gestión financiera de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), teniendo en cuenta el costo de adquisición y la imposibilidad de uso de dicha máquina.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...Cumpló informar que en fecha 10-05-2008, fue Instalado en el ÁREA DE DESEMBARQUE del Aerop. Inter. GUARANÍ de la Dirección Nacional de Aduanas para uso provisorio; por la Comisión Nacional de Energía Atómica, 1 (una) Máquina SCANNER marca AUTO CLEAR modelo 100 – 100 P, para el trabajo diario de verificación de las maletas de pasajeros en el Área de Desembarque.

En fecha 20/10/2007 la perilla de Encendido de la Maquina citada más arriba, tuvo un desperfecto Mecánico que imposibilita el encendido.



Posteriormente fue comunicado al Sr. ALFREDO DE HOLLANDA, encargado de la firma Proveedora "FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO SRL", solicitando la reparación de la perilla de encendido de la máquina; y la citada firma proveedora mencionó que el repuesto para la reparación, está encaminado su llegada de los E.E.U.U.

Luego en fecha 30 de octubre del año 2007, la sección Resguardo de Aduana le comunica a través de una nota, al Sr Administrador de Aduana del Aerop. Int'l GUARANÍ, JESÚS M. SEGOVIA, que en el ÁREA DE DESEMBARQUE, del Aeropuerto Int'l GUARANÍ; fue reparado por la firma FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO SRL., la Máquina SCANNER, marca AUTO CLEAR, modelo 100-100 P.

OBSERVACIÓN: Por el término de 11 días (entre el 19 al 30 de Octubre) estuvo sin funcionamiento por lo que los controles se realizaron en forma manual, sin ningún inconveniente. Y desde el día 30 de Octubre de año 2007 hasta la fecha del corriente año, la citada Máquina, se encuentra en perfecto funcionamiento, facilitando el trabajo diario de verificación de las maletas de Pasajeros en el Área de desembarque.

Debe señalarse que se cuenta con escaso movimiento de pasajeros siendo los itinerarios provenientes desde Santiago de Chile, Córdoba y Buenos Aires de Argentina, San Pablo de Brasil y Asunción del Paraguay, con muy poca afluencia de pasajeros..."

Esta auditoria se ratifica en los términos de la observación, considerando las acciones correctivas llevadas a cabo, según la explicación brindada, no exime de responsabilidad por las deficiencias generadas durante el tiempo en que no estaba funcionando el Scanner, y que pudiere facilitar perjuicio alguno al patrimonio del Estado. Se toma nota de las medidas tomadas, sin perjuicio de que puedan ser verificadas por auditorias recurrentes que pudiere ordenar este Organismo Superior de Control.

IV.1.4. Funcionarios "Vistas" de la DNA encargados de la verificación de las mercaderías delegan sus funciones a otro funcionario no designado por el Sistema SOFIA.

Del control y verificación de los procedimientos establecidos para la aplicación de la legislación aduanera, en lo referente a la Determinación del Valor Imponible, aplicación del arancel aduanero a las mercaderías ingresadas al territorio aduanero, como así también el Control de la Aplicación de los Procedimientos de Fiscalización del Tráfico de Mercaderías, se pudo constatar que los Funcionarios "Vistas" de la DNA encargados de la verificación de las mercaderías delegan sus funciones a otros funcionarios no designados por el Sistema SOFIA.

Por **Memorando EE/ADUANA Nº 28** de fecha 30 de octubre de 2007 se requirió el siguiente informe:

1. Nómina de funcionarios vistas, designados en las Administraciones Aduaneras del Aeropuerto Guaraní y Puente Internacional Amistad, durante los meses comprendidos entre enero a octubre de 2007.



2. Reglamentación y Procedimientos para la designación de funcionarios vistas en las diferentes administraciones aduaneras del país.
3. Reglamentación y Mecanismos utilizados para sustituir al funcionario vista designado. Citar los casos.
4. ¿Puede un funcionario vista, no designado, participar de las tareas de verificación?

Por Memorando de fecha 2 de noviembre de 2007 las autoridades de la administración Aduanera del Aeropuerto Guaraní informan cuanto sigue:

1. *"Se adjunta Nomina de Funcionarios"*
2. *"Dicha designación, se realiza por Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas (art. 387 "Código Aduanero" y art. 12 Decreto 4672/05). Artículo 387.- Designación de funcionarios en cuadro jerárquico, técnico y delegados de la Dirección Nacional de Aduanas. El Director Nacional de Aduanas, para el efecto, hará una ponderación acumulativa de méritos basados en la antigüedad en la carrera funcional, conocimientos técnicos en materia aduanera, experiencia en el ejercicio de la técnica aduanera considerada para el cargo, experiencia de ejercicio dentro de los cuadros jerárquicos de la institución y formación o graduación académica, de conformidad a lo establecido en el manual de funciones de la institución"*
3. *"La sustitución se realiza por Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas. Se aplican a los casos en que se requiera más recursos humanos en alguna Administración, de tal modo a alcanzar los objetivos que tiene la DNA dentro del marco del servicio de la calidad"*
4. *"Si puede, en los casos en que se requiera, a través del propio funcionario vista que solicita apoyo de sus colegas para cumplir con alguna verificación, o a través de la propia jefatura de visturía, cuando se precise de más apoyo para la verificación, por la complejidad de la misma"*

La delegación de funciones a otro funcionario "vista" no designado por el Sistema SOFIA no se encuentra establecido en los procedimientos de verificación, por consiguiente su aplicación, hecho constatado durante la auditoría, no se ajusta a normas ni procedimientos legales.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"... Los Auditores reiteran sus conclusiones sobre este tema. Al respecto remarcamos que el Sistema Informático SOFÍA, realiza la designación automática de los funcionarios Vistas para intervenir en los Despachos de Importación. En consecuencia no delegan sus funciones los funcionarios Vistas designados y que los casos de modificación de esta designación es realizada por la autoridad competente, en este caso Administrador de Aduana, en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo N° 388 de la Ley N° 2422/04 " Código Aduanero " para el mejor desempeño de la Administración..."

Esta auditoria, se ratifica en la observación mencionada en este punto, teniendo en cuenta que el hecho constatado en el momento de la verificación in situ en el Aeropuerto Internacional Guaraní, no se ajusta a normas ni procedimientos legales mencionado por la DNA en su descargo, haciendo vulnerable todo proceso aduanero.



IV.1.6. Incorrecto procedimiento realizado para la verificación de la desaduanización de las mercaderías.

En la sede de la Administración Aduanera del Aeropuerto Internacional Guaraní de Ciudad del Este, a los 26 días del mes de octubre de 2007, siendo las 10:30 horas, los funcionarios de la Contraloría General de la República, constataron que el auxiliar despachante Oscar Sarubbi, en compañía del funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) Javier Agüero quien cumple las función de vista, procedió al corte del envoltorio plástico de los Pallets cuya letra de identificación adheridas son las **M y E** correspondientes a la guía N° 5094, sin tener el legajo de despacho correspondiente y sin la presencia del funcionario representante de la DINAC.

Consultado sobre el procedimiento que estaba realizando manifestó que se debió a un error involuntario. Al ser requerido por el Auditor Lic. Diego Riveros por el legajo de despacho correspondiente, respondió; que el Despachante Ricardo Galeano fue en busca del mismo.

La fecha de oficialización del Despacho N° 07013ICO4002223D, identificada con la Guía N° 5094, según copia autenticada es del 27/10/07.

Por **Memorando EE/ADUANA N° 27** de fecha 30 de octubre de 2007 se requirió el siguiente informe:

1. Informe y antecedentes del procedimiento realizado por el Funcionario de la DNA Javier Agüero (Vista), el día viernes 26 de octubre en relación a las mercaderías identificadas con las guías número 5094 y Pallets M y E. De tal situación están en conocimiento el Administrador, el sub. Administrador de Aduanas en el Aeropuerto Guaraní y al Gerente de Cargas Aéreas (AIG) de la DINAC., así como el auxiliar despachante señor Ricardo Galeano.-
2. Fotocopia autenticada del legajo de despacho correspondiente a las mercaderías identificadas con las guías número 5094, en caso de que las mismas ya fueron despachadas. Caso contrario informar sobre la situación actual del mismo.
3. Detalle de los despachos de importación oficializados el día 26/10/07, indicando Número de Despacho, Funcionario Vista designado, Hora de la verificación, Monto del Valor Imponible, Monto tributado.
4. Fotocopia autenticada del Despacho de Importación N° 07013ICO4002211D del día 26/09/07, correspondiente a la Aduana de la Administración del Aeropuerto Guaraní.

Por Memorando de fecha 2 de noviembre de 2007 las autoridades de la administración Aduanera del Aeropuerto Guaraní informan cuanto sigue:

1. *"Dando cumplimiento al Memorando EE/Aduana N° 27/07 informo que el viernes 26 de Octubre el Funcionario Sr. Javier Agüero (Vista) se constituía en el deposito de la DINAC a fin de proceder a las verificaciones de las mercaderías con sus correspondientes Despacho momento en que por error involuntario el Auxiliar de despachante OSCAR SARUBBI procedió al corte de los pallets identificado como M y E de el agua 5.094 consignada a Emprendimientos comercial S.A. En vista de que la misma firma poseía tres guías con el mismo consignatario, el auxiliar despachante equivocadamente procedió al corte de los pallets perteneciente a la otra guía. El Funcionario Sr. Javier Agüero (VISTA) no procedió al corte de los pallets, sino el auxiliar despachante OSCAR SARUBI. Dicha observación dejo constancia en el acta elaborado por el Equipo de Auditores. Con sus respectivas firmas no dejando copia a la D.N.A. Aduana de la Administración del*



Aeropuerto Guaraní. No esta por demás resaltar la preeminencia de las atribuciones Aduaneras en Zona primaria establecido en el Art. 12 y del Código Aduanero de la Ley N° 2422/04 y concordante con el reglamento del código aduanero Art.6"

Esta situación denota la falta de un control adecuado por parte de los encargados de la custodia y depósito de las mercadería, que aún no fue despachadas o están en proceso de despacho, la presencia de personas no autorizadas e inclusive realizando tareas tales como corte del envoltorio de las mercaderías sin la presencia de un funcionario de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), encargada del custodio y depósito, como así también sin contar con el legajo de despacho advierte sobre la forma descontrolada, deficiente y arbitraria en el que se opera, en la Administración del Aeropuerto Guaraní, para la desaduanización de las mercadería, generando acciones que puedan perjudicar al contribuyente, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Estado Paraguayo.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...En relación a esta observación corresponde señalar que, efectivamente, la DINAC en su carácter de Depositario es responsable del custodio de las mercaderías existentes en el depósito. Los funcionarios Vistas de Aduana intervienen en la verificación, en el proceso de control en presencia del representante de la empresa, el Despachante de Aduanas y el funcionario de la DINAC. El trabajo de verificación consistente en el reconocimiento físico de las mercaderías tiene el apoyo de personales obreros que trabajan en el manipuleo de las cargas que, habitualmente son contratados por los Despachantes y acceden al depósito con las autorizaciones pertinentes de las autoridades..."

Teniendo en cuenta el descargo presentado por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, esta auditoria se ratifica en la observación mencionada, considerando que en el momento de la verificación in situ el auxiliar despachante procedió al corte de los pallets perteneciente a otra guía, sin contar con la documentación(legajo de despacho) que avale dicha operación.

IV.1.7.Limitación de orden legal para el acompañamiento de auditores de la C.G.R. en un control posterior a la liquidación del despacho.

Por una limitación de carácter legal, según autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, este equipo de auditores se vio imposibilitado en realizar un acompañamiento a funcionarios de la DNA a fin de realizar las tareas de control a posteriori, de conformidad a lo dispuesto en Artículo N° 126 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" que establece cuanto sigue: *"La autoridad aduanera podrá, aun después del libramiento, efectuar el análisis de los despachos, documentos y datos comerciales relativos a las operaciones de importación y exportación, así como realizar el examen físico de las mercaderías **en los casos que corresponda**, verificar su clasificación arancelaria, origen, valoración y liquidación del tributo".* , en cumplimiento de la Resolución CGR N° 974/07 (la negrita es de la CGR).

Al respecto, este Equipo de Auditores solicitó a través del **Memorando EE/ADUANA N° 17 y N° 18** a las autoridades de la Administración Aduanera del Aeropuerto Guaraní y Puente-CDE cuanto sigue:



"De conformidad a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 974/06 **"Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), sobre el Rubro Ingresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007"**, solicitamos sus buenos oficios a fin de autorizar, a este Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República (CGR), el acompañamiento de las tareas de control a posteriori, que eventualmente realizare la entidad aduanera a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en Artículo N° 126 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" que establece cuanto sigue: "La autoridad aduanera podrá, aun después del libramiento, efectuar el análisis de los despachos, documentos y datos comerciales relativos a las operaciones de importación y exportación, así como realizar el examen físico de las mercaderías **en los casos que corresponda**, verificar su clasificación arancelaria, origen, valoración y liquidación del tributo".

Por nota de fecha 01 de noviembre las autoridades de la DNA, informan sobre: "las limitaciones que se tiene para el cumplimiento de la segunda parte del artículo "realizar el examen físico de las mercaderías en los casos que correspondan", pues a dicho efecto se requiere de una autorización expresa de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante orden de servicios a fin de poder acceder en la firma en la que se deberá especificar el motivo y los funcionarios designados, aclarándose además que el departamento de Control a Posteriori realiza dicha tarea mediante auditorias programadas".

IV.2.ARQUEOS DE CAJA PERCEPTORAS DE TRIBUTOS

Se realizó arqueos de cajas en las Administraciones Aduaneras de Puente-CDE y del Aeropuerto Guaraní, con los siguientes resultados:

- Arqueo de caja Aeropuerto Guaraní, Cajero Ramón Flores, 22/10/07 hora: 15:45

Total valores arqueados:	7.090.000
Saldo según Mayor:	<u>7.040.853</u>
Sobrante de Caja:	49.147

- Arqueo de Caja Puente-CDE, Cajero Juan Sachelaridi, 24/10/07 hora 17:45

Total valores arqueados:	92.480.000
Saldo según Mayor:	<u>89.290.270</u>
Sobrante de Caja:	3.189.730

- Arqueo de Caja Puente-CDE, Cajero Edgar Vera, 26/10/07 hora: 17:35

Total valores arqueados:	15.569.500
Saldo según Mayor:	<u>15.513.667</u>
Sobrante de Caja:	55.833

OBSERVACIONES

IV.2.1 Incumplimiento del "Plan Caja 0" y Contravención a la Resoluciones DNA N° 314/07 y N° 351/07.

En la Administración Aduanera de Puente-CDE, se constató dos cajas habilitadas: una para despachos de importación y exportación, a través de banco y la otra para



despachos menores "Pacotilla", que en fecha 24 de octubre de 2007 recaudó noventa millones aproximadamente (ver detalle del arqueo), lo que representa el 5 % del total de las recaudaciones en dicha fecha. Cabe destacar que durante el mes de octubre el porcentaje de recaudación a través del Sistema manual alcanzó en algunas fechas el 27,63%, 10,95%, 8,05%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Fecha	Sistema Manual G.	Sistema SOFIA EX. G.	Sistema SOFIA IM. G.	Crédito Fiscal G.	TOTAL G.	% del Sistema Manual del Total Recaudado
25/10/2007	91.714.628	4.173.092	1.518.122.825		1.614.010.545	5,68%
24/10/2007	69.786.511	1.160.066	1.314.911.129		1.385.857.706	5,04%
23/10/2007	80.373.100	906.224	737.483.838		818.763.162	9,82%
22/10/2007	55.535.902	2.239.416	1.613.533.803		1.671.309.121	3,32%
20/10/2007	9.927.390	195.550	25.811.320		35.934.260	27,63%
19/10/2007	65.040.404	150.145	1.301.489.810		1.366.680.359	4,76%
18/10/2007	66.281.462	3.093.478	2.004.027.773		2.073.402.713	3,20%
17/10/2007	55.076.345	1.583.783	1.006.015.101	14.799.661	1.077.474.890	5,11%
16/10/2007	62.603.477	4.177.559	719.128.760		785.909.796	7,97%
15/10/2007	72.303.027	224.527	2.118.403.340		2.190.930.894	3,30%
12/10/2007	281.714	1.108.452	724.770.663		726.160.829	0,04%
11/10/2007	101.206.857	837.692	1.614.204.481		1.716.249.030	5,90%
10/10/2007	91.907.825	544.049	746.526.384		838.978.258	10,95%
09/10/2007	42.812.695	2.711.955	3.203.178.333		3.248.702.983	1,32%
08/10/2007	82.717.604	745.610	1.406.096.604		1.489.559.818	5,55%
05/10/2007	66.603.425	997.394	1.501.900.445		1.569.501.264	4,24%
04/10/2007	66.509.166	2.679.931	2.071.065.758		2.140.254.855	3,11%
03/10/2007	73.747.256	2.793.412	831.834.373	8.011.900	916.386.941	8,05%
02/10/2007	85.605.310	1.283.782	1.520.205.826		1.607.094.918	5,33%
01/10/2007	64.367.807	6.995.545	2.509.232.668		2.580.596.020	2,49%
TOTAL	1.304.401.905	38.601.662	28.487.943.234	22.811.561	29.853.758.362	4,37%

Por consiguiente se concluye que no se cumple con el "Plan de Caja 0" y con los establecido en la Resolución N° 314 de fecha 10 de agosto de 2007, por la cual se dispone "que los despachos de importación a ser tramitados ante la Administración de Aduana de Ciudad del Este **solo podrá ser oficializado con depósitos realizados a través de los Bancos habilitados**", como así también a lo establecido en la Resolución N° 351 de fecha 31 de agosto de 2007, por la cual se dispone "que a partir del 1 de setiembre de 2007, los despachos de importación tramitados en todas las administraciones de aduanas del país, con excepción de los tramitados ante las Aduanas de Pedro Juan Caballero, Pilar, Concepción y Mariscal Estigarribia, deberán ser oficializados con depósitos realizados a través de los bancos interconectados al Sistema SOFIA, que se encuentra oficializados"

Al respecto, esta auditoria, a través del **Memo EE/ADUANA N° 21/07** de fecha 25/10/07, solicito a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas los siguientes requerimientos:

1. Motivo por el cual existen dos cajas perceptoras de los tributos en concepto de despachos de importación y exportación.



2. Resolución que aprueba la habilitación de la caja de recaudación por despachos menores y pacotilla. Indique la fecha de habilitación, el horario de atención y los funcionarios asignados para el efecto.
3. Motivo por el cual no se cumple lo establecido en la Resolución N° 314 de fecha 10 de agosto de 2007, por la cual se dispone "que los despachos de importación a ser tramitados ante la Administración de Aduana de Ciudad del Este solo podrá ser oficializado con depósitos realizados a través de los Bancos habilitados".
4. Planilla de recaudación percibida en concepto de tributos por despachos menores correspondiente al mes de octubre de 2007, adjuntar boleta de depósito.
5. Copia autenticada de antecedentes y documentos respaldatorios del total de ingresos percibidos en las cajas habilitadas, en concepto de despacho de Importación y Exportación en la Administración Aduanera de Puente-CDE correspondiente al 24/10/07.

En respuesta a los requerimientos solicitados, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de la Nota de fecha 30 de octubre de 2007 informan cuanto sigue:

1. "Existen dos Cajas que una es exclusivamente a los Despachos de importación del Régimen General y la otra Caja es exclusivamente a los contribuyente de menos cuantía, con esto se logra una mayor eficacia y comodidad al contribuyente".
2. "La habilitación de Despachos Menores fue creado el 6 de julio de 2001, Decreto N° 13749.- El horario de atención es de MERCOSUR y el funcionario asignado para el efecto es el Sr. JUAN SACHELARIDI".
3. "Informe que esta División de Caja se ha dado cumplimiento a las Resoluciones 317/07 y 351/07 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS conforme se adjunta a la presente".
4. "Se remite planilla de recaudación percibida en concepto de tributos por despachos menores correspondiente al mes de octubre de 2007, adjunto boleta de depósito".
5. "Se remite copias autenticada, del total de ingresos de fecha 24/10/2007".

De la información remitida se denota la existencia de cajas habilitadas para el cobro de despachos menores en la Administración Aduanera de PUENTE-CDE, que en el mes de octubre alcanzó un total de **G. 1.304.401.905** (Guaraníes un mil trescientos cuatro millones cuatrocientos un mil novecientos cinco), equivalente al 4,37% del total recaudado en dicho mes. Esta situación denota la falta de cumplimiento de la Resolución N° 314 de fecha 10 de agosto de 2007, por la cual se dispone "que los despachos de importación a ser tramitados ante la Administración de Aduana de Ciudad del Este solo podrá ser oficializado con depósitos realizados a través de los Bancos habilitados". Por lo tanto, de ser una práctica imposible, el cobro de los despachos menores (Pacotilla) a través de los bancos, se hubiese hecho la salvedad en la Resolución N° 314/07.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...Los inconvenientes mencionados en este punto están completamente superados, gracias a la incorporación del Cobro de los Expedientes por medio electrónico. Esta implementación se realizó a partir del día 21 de abril del año 2008.- y está reglamentada en la Resolución D.N.A. N° 191 DEL 18 de abril de 2008; y la Circular



D.N.A. N° 39 del 18 de abril de 2008. Al ingresar los Despachos Menores al circuito de cobro del Sistema Sofía, a la Dirección Nacional de Aduanas solo le quedó pendiente el cobro de los Expedientes, el cual por una limitación tecnológica se seguía realizando en las contralorías de aduanas. Este último eslabón quedó subsanado a partir del 21 de abril de 2008. Las Resoluciones 314 y 351 del año 2007, estaban siendo observadas en la Administración de Ciudad del Este – Puente..."

Esta auditoria se ratifica en los términos de la observación, considerando que las acciones mencionadas corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, por tanto se toma nota de dichas medidas, sin perjuicio de que puedan ser verificadas por este Organismo Superior de Control.

IV.2.2 No se registra en tiempo y forma las recaudaciones percibidas en concepto de tributos de importaciones menores "Pacotilla"

Este equipo de auditores ha constatado que el total de las recaudaciones en concepto de tributos a las importaciones menores "pacotilla" es registrado en el Sistema SOFIA al cierre del día y no al momento de su percepción. Durante el mes de octubre de 2007 en la administración aduanera Puente de Ciudad del Este se obtuvo un ingreso de **G. 1.304.401.905** (Guaraníes un mil trescientos cuatro millones cuatrocientos un mil novecientos cinco), en concepto de tributo a las importaciones menores.

Al respecto, esta auditoria, a través del **Memo EE/ADUANA N° 21/07** de fecha 25/10/07, solicito a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas los siguientes requerimientos:

1. Informe sobre el motivo por el cual el total de las percepciones de tributos de importaciones menores es registrado en el Sistema SOFIA al cierre del día y no al momento de su percepción.

En respuesta a los requerimientos solicitados, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de la Nota de fecha 30 de octubre de 2007 informan cuanto sigue:

1. *"Informo que dicho procedimiento no puede efectuarse en el momento de la percepción, por razón que el Sistema Informático Sofía en su pagina Web, permite efectuar una sola vez al día el ingreso de las Recaudaciones y que dicho procedimiento se realiza al final de la jornada".*

La falta de registro en el momento de la percepción de las recaudaciones por despachos menores (Pacotilla), tal como lo aseveran las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas en respuesta a los requerimientos de este equipo de auditores, denota deficiencias en los procedimientos de recaudación que podrían generar situaciones que afecten en forma negativa las recaudaciones tributarias generadas por el pago de impuestos a las importaciones menores.

En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

"...Estas deficiencias que mencionan los Auditores de la Contraloría, están subsanadas en un 100% con la implementación de la Resolución 191/08 del 18 de abril de 2008. Las limitaciones tecnológicas de ese tiempo, hacían que las recaudaciones, en sus diferentes conceptos, solo se puedan registrar una vez en el



día. Por lo que estás se sumaban y se ingresaban al Sistema Sofía, al final de la jornada. Estos ingresos se hacían bajo un estricto control del Contralor de cada Administración, y con todos los documentos respalda torios..."

Esta auditoria se ratifica en los términos de la observación, considerando que las acciones mencionadas corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, por tanto se toma nota de dichas medidas, sin perjuicio de que puedan ser verificadas por este Organismo Superior de Control.

IV.2.3 En la caja habilitada para la percepción de tributos en concepto de importaciones menores se registro un sobrante

En la caja de percepción de tributos en conceptos de despachos menores en la Administración Aduanera de Puente-CDE se registro un sobrante de G. 3.189.730 (guaraníes tres millones ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta).

Al respecto, esta auditoria, a través del **Memorando EE/ADUANA N° 21/07** de fecha 25/10/07, solicito a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas los siguientes requerimientos:

1. Motivo por el cual en fecha 24/10/07, en la Caja de Percepción de Tributos por Despachos de Importaciones menores se registró un sobrante de G. 3.189.730 (Guaraníes tres millones ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta), según el arqueo de caja realizado por este Equipo de Auditores.

En respuesta a los requerimientos solicitados, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de la Nota de fecha 30 de octubre de 2007 informan cuanto sigue:

1. *"Con relación al punto mencionado, me he constituido en el Área de Despachos Menores y Pacotillas a la Sección Caja a los efectos que el Señor JUAN SACHELARIDI, brinde un informe con relación al sobrante del arqueo efectuado en fecha 24/10/07, que consiste en la suma de 3.189.730 (tres millones ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta guaraníes), manifestando que: En el momento de constituirse los Auditores en la Sección Caja de Despachos Menores y Pacotilla a los efectos de realizar el Arqueo, el contribuyente se encontraba realizando los tramites de deposito y cotejando las documentaciones arrimada en su momento carecían de alguna intervención, razón por el cual dicho despacho de Importación menor no pudo finiquitarse en el día, de tal modo que el ingreso y finiquito se realizo en fecha 25/10/2005. Adjunto Planilla de Ingreso del Despacho Menor".*

De la respuesta brindada por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas se concluye que el sobrante en caja se debió a la falta de registro de las recaudaciones en tiempo y forma, situación también expuesta en la observación anterior, que obstaculiza el control adecuado de los organismos de control interno y externos tales como el ejercido por esta Contraloría General de la Republica. Asimismo, este tipo de situaciones aumenta las probabilidades de que se realicen acciones que puedan perjudicar al contribuyente, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Estado Paraguayo.

Así mismo impide contar con un registro estadístico veraz y confiable que repercute en forma negativa en la seguridad y transparencia de las recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas y en los datos oficiales del Estado paraguayo.



En su descargo las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, señalaron cuanto sigue:

*"...Las situaciones en que a un contribuyente le falte alguna intervención en el despacho, es usual, y siempre debe ser revisada por los contralores. Este caso, del sobrante en caja, es una muestra, de que los despachos, por más que no estén informatizados deben contar con todas las verificaciones necesarias para poder ser oficializados. **La posibilidad de que vuelva a ocurrir una situación de esta naturaleza es nula, desde la aplicación de la Resolución D.N.A. N° 191/08 del 18 de abril de 2008; ya que desde esa fecha todos los pagos son vía bancaria...**"* La negrita y el subrayado son de la CGR.

Esta auditoria se ratifica en los términos de la observación, considerando que las acciones correctivas llevadas a cabo corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, según la explicación brindada. Así mismo, no exime de responsabilidad por las deficiencias generadas que pudieron repercutir en daños al patrimonio del Estado. Se toma nota de las medidas tomadas, sin perjuicio de que puedan ser verificadas por auditorias recurrentes que pudiere ordenar este Organismo Superior de Control.

CONCLUSIÓN

De los trabajos de Auditoría realizados en las Administraciones Aduaneras del Aeropuerto Guaraní y Puente de la Amistad de Ciudad del Este se han constatado situaciones que repercuten en el cumplimiento eficiente de las funciones y obligaciones de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), específicamente en las actividades relacionadas con las recaudaciones y las establecidas en el artículo 385° de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" que se detallan a continuación:

1. Aplicar la legislación aduanera.
2. Aplicar las normas relativas a clasificación, origen y valoración de mercaderías.
3. Aplicar, percibir y fiscalizar el impuesto aduanero exigible en ocasión del ingreso o egreso de mercaderías del territorio aduanero y los demás gravámenes de carácter legal, monetario, cambiario y otros de cualquier naturaleza.
4. Reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada permanente, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.
5. Registrar a las personas habilitadas para el ejercicio de actividades relacionadas con operaciones aduaneras.

Estas situaciones deficientes se deben principalmente a las siguientes observaciones:

Desconocimiento del procedimiento de pacotilla e importaciones menores.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas apostados en las zonas primarias (Puente Internacional Amistad) desconocen los procedimientos de ingresos de mercaderías bajo el régimen de "pacotilla" o "Despacho Menores", según se pudo constatar a través de una verificación in situ realizado por este equipo de auditores, cuyos resultados constan en actas.



En el sector del Área de Control Integrado (ACI) lado paraguayo, los controles se realizan al paso de los vehículos sobre el puente, que generalmente no tienen fines de aplicación de normas aduaneras, sino más bien de aplicación de multas, que la mayoría de los casos terminan en cobro de una "coima", según manifestaciones de los contribuyentes entrevistados que se acercaron a este equipo de auditores.

Si bien la entidad cuenta con una oficina de trámites de mercaderías menores, no proporciona informaciones claras a los contribuyentes, que faciliten la liquidación de los ingresos de los productos. Se pudo constatar que los funcionarios no tienen mayor interés en agilizar los procedimientos, situación que provoca acumulación de vehículos y personas en el predio, con la consecuente pérdida de tiempo para los contribuyentes, que optan por "otros medios" antes que tributar. Igualmente, se destacan en el mismo lugar, personas ajenas a la función aduanera, que realizan controles de ingresos de productos avícolas en abierta contravención a las disposiciones legales que regulan el ingreso de mercaderías al país, ya que el artículo N° 12, numeral 3 del Código Aduanero expresa textualmente cuanto sigue: *"Solamente las personas vinculadas a la actividad aduanera y los legisladores podrían ingresar a las zonas primarias. En todos los casos, la autoridad aduanera autorizara la permanencia en las zonas primarias por el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo de sus funciones específicas"*.

Cámara de circuito cerrado sin funcionamiento,

Ya han pasado más de un año, al cierre de los trabajos de campo, sin embargo la Cámara de Circuito Cerrado montado en la cabecera del Puente Internacional Amistad aun no fue reparado, lo que denota la falta de gestión por parte de los administradores a fin de lograr la reparación del equipo.

Scanner dispuesto para el control de bolsos de pasajeros no funciona

Al cierre de los trabajos de auditoría, aún el SCANNER no fue reparado, situación que dificulta el control y verificación en forma adecuada de las maletas de pasajeros en el área de desembarque. Así mismo repercute en la gestión financiera de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), teniendo en cuenta el costo de adquisición y la imposibilidad de uso de dicha máquina.

Funcionarios "Vistas" de la DNA encargados de la verificación de las mercaderías delegan sus funciones a otro funcionario no designado por el Sistema SOFIA.

Del control y verificación de los procedimientos establecidos para la aplicación de la legislación aduanera, en lo referente a la determinación del Valor Imponible, aplicación del arancel aduanero a las mercaderías ingresadas al territorio aduanero, como así también el Control de la Aplicación de los Procedimientos de Fiscalización del Tráfico de Mercaderías, se pudo constatar que los Funcionarios "Vistas" de la DNA encargados de la verificación de las mercaderías delegan sus funciones a otros funcionarios no designados por el Sistema SOFIA.

La delegación de funciones a otro funcionario "vista" no designado por el Sistema SOFIA no se encuentra establecido en los procedimientos de verificación, por consiguiente su aplicación, hecho constatado durante la auditoría, no se ajusta a normas ni procedimientos legales.



Incorrecto procedimiento realizado para la verificación de la desaduanización de las mercaderías.

En la sede de la Administración Aduanera del Aeropuerto Internacional Guaraní de Ciudad del Este, a los 26 días del mes de octubre de 2007, siendo las 10:30 horas, los funcionarios de la Contraloría General de la República, constataron que el auxiliar despachante Oscar Sarubbi, en compañía del funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) Javier Agüero quien cumple las función de vista, procedió al corte del envoltorio plástico de los Pallets cuya letra de identificación adheridas son las **M y E** correspondientes a la guía N° 5094, sin tener el legajo de despacho correspondiente y sin la presencia del funcionario representante de la DINAC.

Consultado sobre el procedimiento que estaba realizando manifestó que se debió a un error involuntario. Al ser requerido por el Auditor Lic. Diego Riveros por el legajo de despacho correspondiente, respondió; que el Despachante Ricardo Galeano fue en busca del mismo.

Esta situación denota la falta de un control adecuado por parte de los encargados de la custodia y depósito de las mercadería, que aún no fue despachadas o están en proceso de despacho, la presencia de personas no autorizadas e inclusive realizando tareas tales como corte del envoltorio de las mercaderías sin la presencia de un funcionario de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), encargada del custodio y depósito, como así también sin contar con el legajo de despacho advierte sobre la forma descontrolada, deficiente y arbitraria en el que se opera, en la Administración del Aeropuerto Guaraní, para la desaduanización de las mercadería, generando acciones que puedan perjudicar al contribuyente, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Estado Paraguayo.

Limitación de orden legal para el acompañamiento de auditores de la C.G.R. en un control posterior a la liquidación del despacho.

Por una limitación de carácter legal, según autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, este equipo de auditores se vio imposibilitado en realizar un acompañamiento a funcionarios de la DNA a fin de realizar las tareas de control a posteriori, de conformidad a lo dispuesto en Artículo N° 126 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" que establece cuanto sigue: "*La autoridad aduanera podrá, aun después del libramiento, efectuar el análisis de los despachos, documentos y datos comerciales relativos a las operaciones de importación y exportación, así como realizar el examen físico de las mercaderías en los casos que corresponda, verificar su clasificación arancelaria, origen, valoración y liquidación del tributo*"., en cumplimiento de la Resolución CGR N° 974/07 (la negrita es de la CGR).

Al respecto, este Equipo de Auditores solicitó a través del **Memorando EE/ADUANA N° 17 y N° 18** a las autoridades de la Administración Aduanera del Aeropuerto Guaraní y Puente-CDE cuanto sigue:

Por nota de fecha 01 de noviembre las autoridades de la DNA, informan sobre: "*las limitaciones que se tiene para el cumplimiento de la segunda parte del artículo "realizar el examen físico de las mercaderías en los casos que correspondan", pues a dicho efecto se requiere de una autorización expresa de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante orden de servicios a fin de poder acceder en la firma en la que se deberá especificar el motivo y los funcionarios designados, aclarándose además que el departamento de Control a Posteriori realiza dicha tarea mediante auditorías programadas*".



Incumplimiento del "Plan Caja 0" y Contravención a la Resoluciones DNA N° 314/07 y N° 351/07.

En la Administración Aduanera de Puente-CDE, se constató dos cajas habilitadas: una para despachos de importación y exportación, a través de banco y la otra para despachos menores "Pacotilla", que en fecha 24 de octubre de 2007 recaudó noventa millones aproximadamente (ver detalle del arqueo), lo que representa el 5 % del total de las recaudaciones en dicha fecha. Cabe destacar que durante el mes de octubre el porcentaje de recaudación a través del Sistema manual alcanzó en algunas fechas el 27,63%, 10,95%, 8,05%, del total recaudado.

Por consiguiente se concluye que no se cumple con el "Plan de Caja 0" y con lo establecido en la Resolución N° 314 de fecha 10 de agosto de 2007, por la cual se dispone "que los despachos de importación a ser tramitados ante la Administración de Aduana de Ciudad del Este **solo podrá ser oficializado con depósitos realizados a través de los Bancos habilitados**", como así también a lo establecido en la Resolución N° 351 de fecha 31 de agosto de 2007, por la cual se dispone "que a partir del 1 de setiembre de 2007, los despachos de importación tramitados en todas las administraciones de aduanas del país, con excepción de los tramitados ante las Aduanas de Pedro Juan Caballero, Pilar, Concepción y Mariscal Estigarribia, deberán ser oficializados con depósitos realizados a través de los bancos interconectados al Sistema SOFIA, que se encuentra oficializados"

De la información remitida se denota la existencia de cajas habilitadas para el cobro de despachos menores en la Administración Aduanera de PUENTE-CDE, que en el mes de octubre alcanzó un total de **G. 1.304.401.905** (Guaraníes un mil trescientos cuatro millones cuatrocientos un mil novecientos cinco), equivalente al 4,37% del total recaudado en dicho mes. Esta situación denota la falta de cumplimiento de la Resolución N° 314 de fecha 10 de agosto de 2007, por la cual se dispone "que los despachos de importación a ser tramitados ante la Administración de Aduana de Ciudad del Este solo podrá ser oficializado con depósitos realizados a través de los Bancos habilitados". Por lo tanto, de ser una práctica imposible, el cobro de los despachos menores (Pacotilla) a través de los bancos, se hubiese hecho la salvedad en la Resolución N° 314/07.

No se registra en tiempo y forma las recaudaciones percibidas en concepto de tributos de importaciones menores "Pacotilla"

Este equipo de auditores ha constatado que el total de las recaudaciones en concepto de tributos a las importaciones menores "pacotilla" es registrado en el Sistema SOFIA al cierre del día y no al momento de su percepción. Durante el mes de octubre de 2007 en la administración aduanera Puente de Ciudad del Este se obtuvo un ingreso de G. 1.304.401.905 (Guaraníes un mil trescientos cuatro millones cuatrocientos un mil novecientos cinco), en concepto de tributo a las importaciones menores.

La falta de registro en el momento de la percepción de las recaudaciones por despachos menores (Pacotilla), tal como lo aseveran las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas en respuesta a los requerimientos de este equipo de auditores, denota deficiencias en los procedimientos de recaudación que podrían generar situaciones que afecten en forma negativa las recaudaciones tributarias generadas por el pago de impuestos a las importaciones menores.



En la caja habilitada para la percepción de tributos en concepto de importaciones menores se registro un sobrante

En la caja de percepción de tributos en conceptos de despachos menores en la Administración Aduanera de Puente-CDE se registro un sobrante de G. 3.189.730 (guaraníes tres millones ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta). El sobrante en caja se debió a la falta de registro de las recaudaciones en tiempo y forma, situación también expuesta en la observación anterior, que obstaculiza el control adecuado de los organismos de control interno y externos tales como el ejercido por esta Contraloría General de la Republica. Asimismo, este tipo de situaciones aumenta las probabilidades de que se realicen acciones que puedan perjudicar al contribuyente, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Estado Paraguayo. Así mismo impide contar con un registro estadístico veraz y confiable que repercuta en forma negativa en la seguridad y transparencia de las recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas y en los datos oficiales del Estado paraguayo.

RECOMENDACIONES

La Dirección Nacional de Aduanas deberá tener en cuenta las deficiencias señaladas por este Organismo Superior de Control a fin de establecer las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y obligaciones establecidas por Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el cual se establece que la DNA es la institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zonas primarias y realizar las tareas de represión del contrabando en zonas secundarias.



CAPITULO V

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Seguimiento de las Recomendaciones relativas a las recaudaciones de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA efectuadas por la Contraloría General de la República Resolución CGR Nº 1891/06.			
Recomendaciones realizadas por la CGR	Medidas adoptadas y a adoptarse por DNA	Situación Actual	Comentario de la CGR
<p>La Dirección Nacional de Aduanas debe realizar los mecanismos necesarios, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda a fin de registrar contablemente las recaudaciones aduaneras, en concepto de tributos a la importación y a la exportación, en el momento de la percepción de los mismos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 inc a) de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado.</p>	<p><i>"Que sobre la base a las observaciones emitidas por los Auditores de dicho Órgano Superior de Control en el marco del examen especial correspondiente a la gestión administrativa del Ejercicio Fiscal 2006, en la cual se había objetado la falta de registración Contable de los tributos ingresados a través de esta repartición estatal, esta institución incorporó dentro del Plan anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2007 el llamado para la adquisición de Software Work Flow para la automatización de dicho proceso de registración, en virtud de la cual a través de la Resolución DNA Nº 568, la institución ha adjudicado dicho llamado a la empresa QUADRA SA, con la cual se ha suscripto un contrato cuyo objetivo es el de lograr la automatización de los procesos de registración de las recaudaciones en el momento de la efectivización de los tributos a la importación y exportación, en las diferentes administraciones del interior de la República, y a su vez permitirá un vinculo para la generación de los asientos contables respectivos a ser impactados en forma automáticas en el Sistema Integrado de Contabilidad".</i></p>	<p>En Proceso</p>	<p>Esta auditoría considera que al cierre de los trabajos de campo y de la elaboración del presente informe la Dirección Nacional de Aduanas, aún estaba en tratativas las acciones tendientes a los efectos de lograr la registración contable de las recaudaciones aduaneras, en concepto de tributos a la importación y a la exportación, en el momento de la percepción de los mismos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 inc a) de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado.</p>
<p>La Dirección Nacional de Aduanas no registra contablemente los cobros percibidos en concepto de canon informático, vulnerando absolutamente, las normas</p>	<p><i>"Por otra parte, el Ministerio de Hacienda a través de la Resolución Nº 1144/92 facultó a la Dirección Nacional de Aduanas a disponer en sus locales</i></p>	<p>Pendiente</p>	<p>No se constató evidencias de cumplimiento de las recomendaciones de la CGR referente a la registración contable de los cobros percibidos en</p>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

<p>administrativas vigentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados. La no contabilización de los cobros en concepto de canon informático impide el control de los mismos y debilita la exposición en los estados financieros. Así mismo según en respuesta a requerimientos de este equipo de auditores las Autoridades de la DNA informaron que el Monto recaudado en concepto de "Canon Informático", durante el Ejercicio Fiscal 2006 fue de G. 16.497.722.400 (Guaraníes diez y seis mil millones cuatrocientos noventa y siete millones setecientos veintidós mil cuatrocientos), siendo deducido del mismo el respectivo valor correspondiente al 10% en concepto de Administración al Centro de Despachantes de Aduana, equivalentes a G. 1.833.080.249 (Guaraníes un mil ochocientos treinta y tres millones ochenta mil doscientos cuarenta y nueve). Totalizando así la suma de G. 18.330.802.649 (Guaraníes diez y ocho mil trescientos treinta millones ochocientos dos mil seiscientos cuarenta y nueve), percibida en concepto de "Canon Informático" por la Dirección Nacional de Aduanas, sin la registración contable respectiva, vulnerando absolutamente, las normas administrativas vigentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados e impidiendo el control de los mismos y debilita la exposición en los estados financieros.</p>	<p><i>facilidades para que el Centro de Despachantes de Aduanas, pueda percibir el canon informático como aporte de los Despachantes de Aduanas, dicha facilidad en sus momento permitió la practicidad y agilidad de la cadena operativa de cobros en todas las dependencias aduaneras instaladas en todo el país, evitando tener que llegar hasta las oficinas centrales del Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay para efectuar el aporte de los despachantes de aduanas en concepto de canon para el sistema informático Sofía a partir del presente año el Centro de Despachantes de Aduanas ha firmado convenios con diferentes bancos de plaza, para que dichos pago se realicen a través de los mismos por lo cual actualmente todo el sistema operativo de percepción es realizada íntegramente a través del sistema bancario".</i></p>		<p>concepto de canon informático. Es importante que la institución tenga en cuenta que en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el capítulo referente a la Contabilidad, menciona como parámetro de registración contable lo establecido por las Normas Internacionales de Contabilidad. Para ello, la no registración del ingreso en concepto de canon informático, estaría violando la NIC N° 1, referente a la Exposición de los Estados Contables, al no tener en cuenta los Principios de lo Devengado, es decir, la de registrar todas aquellas operaciones que sean o no de propiedad de la institución, y que correspondan a hechos económicos y que motiven posteriormente la transferencia a las cuentas de terceras personas, según los acuerdos suscritos entre las personas de derecho privado y de los Organismos del Estado.</p>
<p>La Dirección Nacional de Aduanas deberá tomar medidas tendientes a mejorar los procedimientos con relación a las transferencias de los recursos ya sean institucionales como los transferidos al Tesoro Público. Las cuentas bancarias habilitadas para el efecto deberán ser actualizadas a fin de contar con la titularidad de los mismos a nombre de la Dirección</p>	<p><i>"Con la creación del Departamento de Conciliaciones y Garantías, las transferencias, de los importes recaudados, a las Cuentas Definitivas, se vienen realizando, regularmente a las 48 horas hábiles luego de su percepción. De los siete bancos que están interconectados al</i></p>	<p>Pendiente</p>	<p>Las acciones realizadas por la Dirección Nacional de Aduanas con relación a la Recomendación sobre tomar medidas tendientes a mejorar las transferencias de las recaudaciones. Así como la actualización a fin de contar con la titularidad de los mismos a nombre de la Dirección Nacional de Aduanas. Aún se encuentran</p>

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

Nacional de Aduanas	<p><i>Sistema Sofía, la Dirección Nacional de Aduanas ordena la transferencia a las Cuentas Definitivas, a cuatro de ellos. En el mes de junio, se incorporará a este procedimiento el Banco Regional S.A.; y la asesoría jurídica de Banco Amambay está estudiando el anexo para cambiar el proceso de las transferencias.</i></p> <p><i>Posteriormente se estaría estudiando la actualización de la titularidad de Sudameris Bank. Con esto tendríamos el 100% de los Bancos; con un mismo sistema de trabajo".</i></p> <p><i>"El proceso de cambio, está planteado por la Dirección Nacional de Aduanas, pero el procesamiento de este traspaso está fuera del dominio de esta institución, quedando al arbitrio de las otras instituciones el tiempo de aceptación del cambio. De conseguir en tiempo breve la actualización de las titularidades, para la Dirección Nacional de Aduanas, tendremos el 100% de los Bancos trabajando en el Esquema 1".</i></p>		pendientes de acuerdo a las observaciones realizadas a lo largo de todo el presente informe con relación a los procedimientos de transferencias de los recursos ya sean institucionales como los transferidos al Tesoro Público
La Dirección Nacional de Aduanas deberá implementar procesos de control y verificación que incluyan a La Dirección de Unidad de Administración Financiera ya que esta es la Dirección encargada de los recursos financieros y presupuestarios que es una parte del total recaudado en concepto tributos por importación y exportación percibidos por la Aduana. Esta situación amerita una revisión profunda de parte de las autoridades de la entidad, a fin de implementar los procesos de mejoramiento de		Pendiente	Al cierre del los trabajos de campo y de la elaboración del presente informe las Autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas no remitieron información sobre las medidas adoptadas en recomendación por esta Contraloría.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

calidad en forma continua y completa. Entre los objetivos estratégicos se cita la Eficiencia en la Recaudaciones, por tanto es fundamental incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración.			
--	--	--	--

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

CONCLUSIÓN

De conformidad al descargo remitido se concluye que los procedimientos de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos son inadecuados e ineficientes debido a la no actualización de la titularidad de las Cuentas bancarias y a la existencia de diferentes mecanismos de transferencias de acuerdo a cada banco, imposibilitando la percepción de los recursos financieros en tiempo y forma, tanto por parte de la Dirección General del Tesoro así como por las Entidades beneficiarias conforme a distintas normas legales vigentes. Esta situación se debe principalmente a que, anterior a la promulgación de la Ley N° 2422/04 del "Código Aduanero", la Dirección General de Aduanas era una dependencia de la Sub. Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, por ello, la modalidad de transferencia de percepción de ingresos fue establecida por la autoridad competente en su momento, es decir, el Ministerio de Hacienda.

A partir de la promulgación del Código Aduanero en el año 2004, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), se convirtió en una entidad autónoma y autárquica, motivo por el cual, fueron adoptadas medidas tendientes a mejorar el procedimiento de transferencias de recursos y se implementó inicialmente como un proyecto piloto la habilitación de la Cta. Cte. 00060832/3 DNA - Recursos Aduaneros- Sistema Sofía en el Interbanco S.A., para percepción de tributos. Sin embargo, estas medidas no han sido realizadas con las demás cuentas habilitadas en los Bancos Sudameris, Amambay, Regional y BNF, a pesar de contar con más de dos años de vigencia del nuevo Código Aduanero Paraguayo, con una nueva estructura organizacional, pasando así la ADUANA a ser una Institución de carácter autónomo y descentralizado.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos, ya sean institucionales como los transferidos al Tesoro Público. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

CAPÍTULO II: RECAUDACION EJERCICIOS FISCALES 2006 y 2007

CONCLUSIÓN

1. Las recaudaciones percibidas a través de las cuentas perceptoras habilitadas en Interbanco y Continental son transferidas por la Dirección Nacional de Aduanas a las cuentas definitivas con atrasos, de hasta 294 días durante el ejercicio 2006 y de hasta 74 días en el transcurso del 2007. Esta situación implicaría un beneficio para los bancos encargados de la percepción de las recaudaciones (Interbanco y



Continental), en detrimento de las disponibilidades de los Organismos del Estado, establecidas por ley, tales como: Tesoro Público, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENACSA), como de los recursos presupuestarios de la propia DNA.

La DNA es la titular de las Cuentas N° 60832/3 y N° 86449/00 habilitadas, en Interbanco y Continental respectivamente, para la percepción de los tributos aduaneros. Por lo tanto, la responsabilidad de las transferencias en tiempo y forma recae exclusivamente sobre la entidad aduanera, independientemente de que departamento interno sea la responsable.

2. Las recaudaciones percibidas a través de las cuentas perceptoras habilitadas en el Banco Sudameris y Banco Nacional de Fomento (BNF) son transferidas por orden del Tesoro Público a las cuentas definitivas con atrasos, de hasta 69 días. Esta situación implica a la par de generar un costo de oportunidad en términos monetarios para la Institución recaudadora y las instituciones beneficiarias tales como DNA, INDI, MAG y el Tesoro Público, un beneficio para los bancos encargados de la percepción de las recaudaciones, en detrimento del cumplimiento de los planes y programas del estado establecidos por ley en el Presupuesto General de Gasto del Estado Paraguayo.
3. Las recaudaciones percibidas a través de los Bancos Amambay y Regional depositadas a las 48 y 72 horas en la cuenta N° 434 del Banco Central del Paraguay (BCP), son transferidas por orden del Tesoro Público, a las cuentas definitivas, con atrasos. Esta situación imposibilita la disponibilidad inmediata de las recaudaciones tanto para las instituciones a las cuales están destinadas, mediante disposiciones legales, tales como: Tesoro Público, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENACSA), como así también de los recursos presupuestarios de la propia entidad aduanera. Siendo la Dirección Nacional de Aduanas es la encargada de recaudar los tributos y por ende la responsable hasta la total transferencias a las cuentas definitivas, así sea una de las beneficiarias, por consiguiente, es motivo principal aún cuando la titularidad de las cuentas en los Bancos Regional y Amambay sea del Tesoro Público.
4. Las recaudaciones percibidas a través de los Bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento no son transferidas en su totalidad o son transferidas en forma parcial a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco, es decir las recaudaciones en concepto de tributos aduaneros no son transferidas en forma íntegra, situación que conlleva dificultades para el correcto control de las recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas por parte de las Instituciones beneficiarios tales como la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Tesoro Público como así también los desarrollados por este Organismo Superior de Control. Las recaudaciones no son transferidas en forma íntegra como consecuencia de los diferentes esquemas de transferencias a las cuentas definitivas de las recaudaciones percibidas a través de los bancos. Situación que ya fue observada en el presente informe como así también en el Informe de Auditoría Financiera y Examen Presupuestal a la Dirección Nacional de Aduanas Ejercicio Fiscal 2006. .
5. Los Anexos de Conciliación, elaborados por el Departamento de Contraloría dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional



de Aduanas, presentan duplicaciones en las transferencias realizadas a las cuentas definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco, correspondiente a las recaudaciones percibidas a través de los Bancos Sudameris y Banco Nacional de Fomento BNF, por un total de G. 8.637.841.641 (Ocho mil seiscientos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y uno). Las duplicaciones correspondientes a las recaudaciones de enero y febrero de 2007, fueron regularizadas en marzo y abril respectivamente, lo cual denota deficiencias en el control y verificación de los Anexos de conciliación correspondiente al Banco Nacional de Fomento y Sudameris, que constituyen informes oficiales referente a la recaudaciones percibidas por la Dirección Nacional de Aduanas, tal como informan las Autoridades de la DNA, en contestación al requerimiento solicitado, a través de la Nota de fecha 28 de mayo de 2007: *"Los informes oficiales de la Dirección Nacional de Aduanas son los Anexos de Conciliación. Los documentos que sustentan y respaldan las recaudaciones son: los comprobantes de los despachos de importación y exportación; los comprobantes de ingresos de Recaudaciones y Garantías y para confeccionar los anexos de conciliación; los partes diarios de recaudación de cada administración, los extractos bancarios y el lanzamiento del día emitido por el sistema sofía"*.

6. Durante los meses transcurridos desde enero de 2006 a octubre de 2007, se constató débitos correspondientes a las recaudaciones percibidas a través del Banco Sudameris, en concepto de "cobros por comisiones bancarias" por un total de G. 31.223.246 (Guaraníes treinta y un millones doscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y seis). Esta situación se agrava teniendo en cuenta que los saldos de la Cuenta Corriente N° 53248/1 del Banco Sudameris corresponden a pagos en conceptos de tributos aduaneros, establecidos por Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", las cuales tienen su destino final en las Cuentas Definitivas del Banco Central del Paraguay e Interbanco.

Estos débitos se realizan en contravención a lo establecido en artículo N° 35, numeral a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que expresa cuanto sigue: *"el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en las respectiva cuenta de recaudación **por su importe íntegro, sin deducción alguna**"*. (El subrayado y las negritas son de la CGR). Así mismo imposibilita que las Instituciones establecidas mediante disposiciones legales reciban en su totalidad los tributos pagados por los contribuyentes, tales como: Tesoro Público, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENACSA), como así también de los recursos presupuestarios de la propia entidad aduanera.

RECOMENDACIÓN

1. La Dirección Nacional de Aduanas deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios suscripto con la entidad bancaria, a fin de evitar contravenciones a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", independientemente del tiempo que le lleve a la Dirección Nacional de Aduanas en estudiar e implementar los procesos que satisfagan los requerimientos de las normas.
2. La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos a las cuentas definitivas. El procedimiento de



transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control. Así mismo se menciona que entre los objetivos estratégicos se cita la Eficiencia en la Recaudaciones, por tanto es fundamental incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable.

3. La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos, ya sean institucionales como los transferidos al Tesoro Público. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control. Así mismo se menciona que entre los objetivos estratégicos se cita la Eficiencia en la Recaudaciones, por tanto es fundamental incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable.
4. La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos, ya sean institucionales como los transferidos al Tesoro Público. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control. Así mismo se menciona que entre los objetivos estratégicos se cita la Eficiencia en la Recaudaciones, por tanto es fundamental incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable.
5. Los Informes oficiales emitidos por la Dirección Nacional de Aduana (DNA) deben ser elaborados en forma eficiente a fin de evitar transferencias duplicadas que posteriormente repercutan en malos manejos de los fondos recaudados por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).
6. La Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán adoptar medidas tendientes a mejorar los procedimientos de transferencias de los recursos a las cuentas definitivas. El procedimiento de transferencias de las recaudaciones percibidas a través de los bancos debe ser uniformado a fin de contar con un criterio unificado en las transferencias de las recaudaciones a los efectos de facilitar los controles efectuados por las auditorías internas y externas así como los desarrollados por este Organismo Superior de Control.



CAPÍTULO III: VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS PARTES DIARIOS

CONCLUSIÓN

Se constató una diferencia de G 950.064 (Guaraníes novecientos cincuenta mil sesenta y cuatro), en la columna denominada "Detalle Anterior" del Parte Diario elaborado por la Administración Aduanera de Capital, debido a la no inclusión de los ingresos de recaudaciones obtenidas en forma manual en concepto de Servicios de valoración.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) debe incluir en los procesos de mejoramiento de calidad, aquellas actividades que incluyan el control de los Informes emitidos que avalan las recaudaciones percibidas como así también su registración contable. Situación que ya fue observada en el presente informe como así también en el Informe de Auditoría Financiera y Examen Presupuestal a la Dirección Nacional de Aduanas Ejercicio Fiscal 2006.

CAPÍTULO IV: VERIFICACIÓN IN SITU ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE CIUDAD DEL ESTE- PUENTE DE LA AMISTAD Y AEROPUERTO GUARANI

CONCLUSIÓN

De los trabajos de Auditoría realizados en las Administraciones Aduaneras del Aeropuerto Guaraní y Puente de la Amistad de Ciudad del Este se han constatado situaciones que repercuten en el cumplimiento eficiente de las funciones y obligaciones de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), específicamente en las actividades relacionadas con las recaudaciones y las establecidas en el artículo N° 385 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" que se detallan a continuación:

1. Aplicar la legislación aduanera.
2. Aplicar las normas relativas a clasificación, origen y valoración de mercaderías.
3. Aplicar, percibir y fiscalizar el impuesto aduanero exigible en ocasión del ingreso o egreso de mercaderías del territorio aduanero y los demás gravámenes de carácter legal, monetario, cambiario y otros de cualquier naturaleza.
4. Reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada permanente, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.
5. Registrar a las personas habilitadas para el ejercicio de actividades relacionadas con operaciones aduaneras.

Estas situaciones deficientes se deben principalmente a las siguientes observaciones:

- Desconocimiento del procedimiento de pacotilla e importaciones menores.
- Cámara de circuito cerrado sin funcionamiento.
- Scanner dispuesto para el control de bolsos de pasajeros no funciona
- Funcionarios "Vistas" de la DNA encargados de la verificación de las mercaderías delegan sus funciones a otro funcionario no designado por el Sistema SOFIA.



- Incorrecto procedimiento realizado para la verificación de la desaduanización de las mercaderías.
- Incumplimiento del "Plan Caja 0" y Contravención a la Resoluciones DNA N° 314/07 y N° 351/07.
- No se registra en tiempo y forma las recaudaciones percibidas en concepto de tributos de importaciones menores "Pacotilla".
- En la caja habilitada para la percepción de tributos en concepto de importaciones menores se registro un sobrante

RECOMENDACIONES

La Dirección Nacional de Aduanas deberá tener en cuenta las deficiencias señaladas por este Organismo Superior de Control a fin de establecer las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y obligaciones establecidas por Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el cual se establece que la DNA es la institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zonas primarias y realizar las tareas de represión del contrabando en zonas secundarias.

CONCLUSIÓN FINAL

La Dirección Nacional de Aduanas y el Tesoro Público presentan retrasos de 69, 72 y hasta 294 días para ordenar la transferencia de las recaudaciones, a las Cuentas Definitivas establecidas por disposiciones legales vigentes, percibidas durante el ejercicio fiscal 2006 y 2007 por la Dirección Nacional de Aduanas a través de cuentas bancarias habilitadas para el efecto, en concepto de tributos aduaneros.

Esta situación implica un beneficio para los bancos Continental, Interbanco, Sudameris y BNF, encargados de la percepción de las recaudaciones en concepto de tributos aduaneros en detrimento del cumplimiento de los planes y programas del estado establecidos por ley en el Presupuesto General de la Nación y de las disponibilidades de los Organismos del Estado tales como: Tesoro Público, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENACSA), como de los recursos presupuestarios de la propia Dirección Nacional de Aduanas (DNA). Se observa también recaudaciones no transferidas en forma íntegra y débitos en conceptos de comisiones bancarias a cuentas habilitadas para la percepción de recaudaciones en concepto de tributos aduaneros.

Todas estas observaciones se encuentran en total contravención a lo establecido en el artículo N° 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que expresa, entre otras, cuanto sigue:

Numeral a): *"el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en las respectiva cuenta de recaudación **por su importe íntegro, sin deducción alguna**".* (El subrayado y las negritas son de la CGR).

Numeral e): *"los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y **no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente**".*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

ley, el cual no será mayor a tres días a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública". (El subrayado y las negritas son de la CGR).

Así mismo la Dirección Nacional de Aduanas presenta deficiencias, en el cumplimiento de sus funciones y en la elaboración de los documentos oficiales de recaudación (Anexos de Conciliación y Partes Diarios), que constituyen obstáculos para la transparencia en el manejo de los recursos del estado fundamental para una relación de confianza entre los ciudadanos y el estado.

**Es nuestro Informe
Asunción, de agosto de 2009.**

**Sr. Carlos Aníbal Benítez
Auditor**

**Lic. Nidia María Sanabria
Auditora**

**Econ. María Isabel Fretes
Auditora**

**Lic. Perla Almirón de Russell
Supervisora**

**Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."

CAPÍTULO VII

ANEXOS

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".